



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS**

RESOLUCIÓN C.D. N° 154/2018.-

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN DE FECHA 19 DE MARZO DE 2018, ACTA N° 3071, POR LA CUAL SE ACTUALIZA Y SE APRUEBA LAS NORMAS GENERALES PARA LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNA. -----

VISTOS Y CONSIDERADOS:

- a. El Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción. -----
- b. La Resolución C.D. N° 231/2007. -----
- c. La Resolución C.D. N° 50/2012. -----
- d. La Resolución CSU N° 398-00-2013. -----
- e. La Resolución CSU N° 158-00-2015. -----
- f. El Organigrama de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA. -----
- g. Las Resoluciones C.D. N° 299/2012, 798/2012, 65/2013, 66/2013, 68/2013, 69/2013, 460/2013, 304/2014, 826/2014, 936/2014, 937/2014, 12/2016, 536/2016. -----
- h. Las Resoluciones D. N° 1053/2016, 1055/2016, 1133/2016. -----
- i. Nota con M.E. N° 2070/2018, del Prof. Dr. Luis Armoa, Director de Planificación, por la cual remite para conocimiento y consideración, el Manual de Normas Generales para los Manuales de Organización, Funciones y Procedimientos de la FCM-UNA, actualizado según resoluciones que han modificado el mismo, elaborado por la Mg. Dra. Iris Vuyk, y revisado por la Dirección de Planificación. -
- a) Las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. -----

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN,
en uso de sus atribuciones legales;**

RESUELVE:

Art. 1º ACTUALIZAR las NORMAS GENERALES para los MANUALES de ORGANIZACIÓN, FUNCIONES y PROCEDIMIENTOS de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción, de acuerdo a las normativas que la regulan. -----

Art. 2º APROBAR la actualización a las NORMAS GENERALES para los MANUALES de ORGANIZACIÓN, FUNCIONES y PROCEDIMIENTOS de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción, quedando redactadas de acuerdo al siguiente detalle: -----

**“NORMAS GENERALES PARA LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
AÑO 2018**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL CONSEJO DIRECTIVO**

[Handwritten signatures]





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

- Artículo 1º: Para mejor cumplimiento de los fines institucionales en la Facultad de Ciencias Médicas el gobierno de la Facultad será ejercido por el Consejo Directivo, presidido por su Decano/a.
- Artículo 2º: El Consejo Directivo estudiará y resolverá los asuntos de su competencia, en sesiones ordinarias o extraordinarias de sus miembros, con arreglo a lo dispuesto en este Manual, y en concordancia con el Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Médicas y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción.-
- Artículo 3º: El Decano señalará los días y horas de sesiones, que ordinariamente se llevarán a cabo por lo menos dos veces al mes, en el recinto de la Facultad de Ciencias Médicas o sus dependencias. Si existieren impedimentos, circunstancias especiales o de fuerza mayor, podrán ser realizadas en otro lugar adecuado, según criterio del convocante.-
- Artículo 4º: Con veinticuatro horas de anticipación y por escrito, se hará conocer a los Consejeros, la convocatoria a sesión y el orden del día a considerar y se les proveerá si lo requieren, por secretaría, del borrador del acta de la sesión anterior, para su aprobación o modificación, en la sesión para la cual fueron convocados.-
- Artículo 5º: El Consejo Directivo se reunirá en sesión extraordinaria convocada por el Decano, a iniciativa propia o a pedido expreso de la mitad más uno de los Consejeros Titulares en ejercicio, para considerar casos especiales, excepcionales o de urgencia. Las causas deberán ser expresadas en el orden del día. En la misma sesión no podrán tratarse otros temas distintos a los que precipitaron esa convocatoria, bajo pena de nulidad de la sesión.-
- Artículo 6º: Las sesiones del Consejo Directivo constituirán actos reservados. Cuando la índole de los asuntos a tratar así lo requiera, podrá sesionarse en forma pública. El Consejo Directivo dispondrá las medidas que correspondan en cada caso, previa resolución adoptada por mayoría simple de sus miembros.-
- Artículo 7º: El Consejo Directivo sesionará con la presencia mínima de la mitad más uno de sus miembros titulares activos en ejercicio, debidamente convocados. Asimismo, si alguno no pudiere asistir, deberá comunicar su inasistencia al Decano, por vía documental válida, efectiva y oportuna para que éste proceda a convocar al suplente. Será igualmente válida la convocatoria, si la notificación cumple su fin y el convocado no se inhibe de entender en el orden del día, por cuestiones del plazo de su convocatoria.
- Artículo 8º: Las Resoluciones del Consejo Directivo serán aprobadas por simple mayoría de votos. Se podrán reconsiderar cuestiones ya resueltas, con dos tercios de votos favorables de los miembros titulares activos en ejercicio, debidamente convocados.-
- Artículo 9º: La asistencia a las sesiones del Consejo Directivo serán obligatorias para todos los miembros convocados. La falta de comunicación válida y oportuna de la inasistencia será considerada falta disciplinaria leve. La reiteración e inasistencia a tres sesiones consecutivas o alternadas, sin justificación válida oportuna, será considerada una falta disciplinaria grave y merecerá la orden de apertura del sumario correspondiente, por parte del presidente del Consejo Directivo. La reincidencia posterior será calificada como muy grave. En todos los casos, la sanción que corresponda al infractor, será aplicada por sus pares del Consejo, de acuerdo a lo previsto en el reglamento disciplinario de la UNA, salvo la amonestación, que podrá ser aplicada por el presidente del Consejo, por la comisión de falta leve, sin sumario previo.-
- Artículo 10º: El Consejo Directivo podrá considerar, al final de cada sesión, asuntos no incluidos en el orden del día de las sesiones ordinarias, a pedido del Decano. También podrán hacerlo los Consejeros, requiriéndose para su tratamiento el voto favorable de la mayoría. En ambos casos se podrá tomar resolución sobre el asunto incluido en la misma sesión, solamente en los casos de urgencia justificada, con voto favorable de la mayoría de los consejeros presentes.-
- Artículo 11º: Las resoluciones del Consejo Directivo serán siempre consignadas en actas labradas por el/la secretario/a. Deberán incluirse en ellas las consideraciones y referencias relevantes expuestas por los consejeros, respecto a cada tema en deliberación o discusión.-
- Artículo 12º: Al inicio de cada nueva sesión, se aprobará el acta de la sesión anterior o de la que estuviere pendiente, con o sin modificación de forma, según el caso. Las actas deberán ser firmadas por el Decano, los miembros presentes en el día de la sesión y el/la Secretario/a. Si algún miembro se negara a firmar o no puede hacerlo por cuestiones de fuerza mayor, el/la secretario/a deberá dejar





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

constancia de tal hecho al final del mismo documento. En ningún caso se aplazará la aprobación de un acta por más de treinta días posteriores a la siguiente sesión en la que debió ser aprobada.-

TÍTULO II

DE LAS DEPENDENCIAS ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES DE MACROPROCESOS

CAPÍTULO I

DE LAS INSTANCIAS DE APOYO AL CONSEJO DIRECTIVO EN EL MARCO DEL MACRO PROCESO ESTRATÉGICO

Artículo 13º: Las instancias de apoyo al Consejo Directivo en el marco del macro proceso estratégico son: El Comité de Ética y la Unidad de Derechos Humanos

SECCIÓN I

DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 14º: El Comité de Ética de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción, tiene por objeto determinar las conductas que deriven de actos u omisiones que resulten violatorios de la ética de los profesionales de la salud y del ejercicio de la docencia en el ámbito de la Facultad y sus dependencias.-

Artículo 15º: El Comité de Ética estará conformado por 5 (cinco) Profesores de la Facultad de Ciencias Médicas, de reconocida solvencia académica y moral, designados por el Consejo Directivo.-

Artículo 16º: Los miembros del Comité de Ética durarán 3 (Tres) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.-

Artículo 17º: Los miembros del Comité de Ética elegirán de entre sus miembros, al Presidente y al Secretario de dicho cuerpo. Dicha elección de llevará a cabo en la primera sesión del Comité, la cual deberá convocarse dentro de los ocho días siguientes a la última notificación de sus miembros. Podrá igualmente, redactar su propio reglamento de procedimientos, que entrará en vigencia una vez aprobado por el Consejo Directivo.-

Artículo 18º: Es función de este Comité, considerar y pronunciarse sobre hechos o casos en los que Miembros del Consejo Directivo o el Decano, requieran su opinión o consejo.-

Artículo 19º: El Comité de Ética se reunirá por convocatoria de su Presidente, en respuesta a solicitud, tal como lo estipula el artículo precedente.-

Artículo 20º: Recibido el pedido de pronunciamiento en forma expresa, el Comité deberá avocarse al estudio del caso, dentro del perentorio plazo de 48 horas. El documento que se expida respecto, deberá ser presentado ante el Decano en un plazo civil no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del pedido de pronunciamiento.

Artículo 21º: El comité de Ética podrá recurrir al asesoramiento que crea pertinente.-

Artículo 22º: El pedido dará origen a la formación de un expediente, en el cual constarán todas las actuaciones del Comité y el pronunciamiento final.-

Artículo 23º: Para decidir sobre los hechos sometidos a su consideración el Comité tendrá presente la Constitución Nacional, el Estatuto Universitario, los Reglamentos de la Facultad de Ciencias Médicas, el Código de ética de la Facultad de Ciencias Médicas, este Manual de Funciones, así como la moral y buenas costumbres exigibles al ciudadano universitario. Intentarán arribar al consenso de sus opiniones para emitir su pronunciamiento por unanimidad. En caso de discrepancia insalvable, adoptarán sus decisiones por simple mayoría de votos fundados de sus miembros.-

Artículo 24º: El Comité de Ética podrá deliberar con la presencia de la totalidad de sus miembros. En caso de ausencia injustificada, reiterada o de fuerza mayor, podrá emitir pronunciamiento con el voto fundado de tres integrantes, al término del plazo expresado en el artículo 20 de este reglamento.-

Telef. 480-081/481-549 FAX 1555-211 480-330

E-MAIL: com@med.una.py

Asunción, Paraguay





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

Artículo 25º: El pronunciamiento resultante de los casos considerados por el Comité será elevado por el Decano al Consejo Directivo para su estudio y consideración. El pronunciamiento no tendrá carácter vinculante con la resolución final del caso en la instancia competente.-

SECCIÓN II DE LA UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS (Res. CD. N° 299/2012)

Artículo 26º: La Unidad de Derechos Humanos es una instancia de apoyo al Consejo Directivo que se encarga de la coordinación y ejecución de las políticas de la FCM –UNA en materia de derechos humanos.

Artículo 27º: La Unidad de Derechos Humanos se regirá por sus propias normas y reglamentaciones, las cuales entrarán en vigencia una vez aprobadas por el Consejo Directivo.-

CAPÍTULO II DE LAS DEPENDENCIAS DE APOYO AL DECANO EN EL MARCO DEL MACRO PROCESO ESTRATÉGICO

Artículo 28º: Las instancias de apoyo al Decano y al Consejo Directivo en el marco del macro proceso estratégico son: la Dirección de Aseguramiento de la Calidad Académica, La Dirección de Auditoría Médica y La Dirección de Auditoría Interna.

SECCIÓN I DE LA DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD ACADÉMICA (Res. CD N° 304/2014)

Artículo 29º: La Dirección de Aseguramiento de la Calidad Académica, es una unidad de gestión, técnica y especializada de apoyo al Consejo Directivo y al Decano que tiende promover la cultura de autoevaluación y autorregulación, apuntando al control, la garantía y la promoción de la calidad académica; con el propósito de garantizar a la sociedad la formación de profesionales de ciencias médicas de calidad. Se regirá por sus propias normas y reglamentaciones, las cuales entrarán en vigencia una vez aprobadas por el Consejo Directivo.-

Artículo 30º: La Dirección de Aseguramiento de la Calidad Académica, estará conformada por el Director, asistido por la secretaría, el Gabinete técnico y la Unidad técnica pedagógica; y el Departamento de Gestión Docente conformado a su vez por las Unidades de Monitoreo y Control, de Autoevaluación y Acreditación y la Unidad de Gestión de la Calidad.

Artículo 31º: Para ocupar el cargo de Director de Aseguramiento de la Calidad Académica se requiere:

- a) Ser Profesor Titular o Adjunto en ejercicio de la docencia en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción.
- b) Tener el Grado Académico Máster/Doctor
- c) Con experiencia comprobada en procesos de aseguramiento de la calidad académica;
- d) Con habilidades relacionadas a capacidad analítica (análisis de prioridad, criterio lógico, sentido común); Liderazgo positivo; Pensamiento crítico; Planeación; Coordinación; Creatividad; Gerencial; Comunicación efectiva y Habilidad para el manejo de grupos y trabajo en equipo
- e) Con actitud emprendedora, responsabilidad, honestidad, proactivo, con disciplina, puntualidad, con visión de futuro y rectitud.

Artículo 32º: El Director de Aseguramiento de la Calidad Académica, será nombrado por el Rector, a propuesta del Decano.

SECCIÓN II DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MÉDICA



Telef. 480-081/481-649 FAX (595.21) 480-130

E-MAIL: fcm@med.una.py

Asunción - Paraguay



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

(Res. CD Nº 798/2012)

Artículo 33º: La Dirección de Auditoría Médica es una unidad técnica de apoyo al Consejo Directivo y al Decano, cuyo fin es analizar y verificar la calidad de la atención médica en la institución. Se regirá por sus propias normas y reglamentaciones, las cuales entrarán en vigencia una vez aprobadas por el Consejo Directivo.

Artículo 34º: Son objetivos de la Dirección de auditoría Médica:

- a) Crear un departamento de Auditoría Médica en el Hospital de Clínicas, a los fines de analizar y verificar la calidad de la atención médica.
- b) Trabajar con los problemas identificados en las diferentes áreas, a fin de proponer actividades y recursos necesarios.
- c) Plantear los recursos físicos, humanos y materiales, para conformar la Dirección de Auditoría Médica, como su organización funcional
- d) Definir el marco normativo, que contendrá las normas de trabajo de la Dirección de Auditoría Médica, el cual será confeccionado de común acuerdo con el Director y el Consejo de Auditores.
- e) Planificación de actividades diarias, semanales y mensuales.
- f) Plantear el sistema de monitoreo y evaluación a ejecutar

SECCIÓN III

DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

Res. CD. Nº 536/2016

Artículo 35º: La Dirección de Auditoría Interna es una unidad técnica de apoyo al Consejo Directivo y al Decano, que realiza funciones de control de la gestión administrativa de la institución. Se regirá por sus propias normas y reglamentaciones, las cuales entrarán en vigencia una vez aprobadas por el Consejo Directivo –

Artículo 36º: Estará a cargo de un Director, el cual será nombrado por el Decano y conformará un colegio de profesionales; principalmente, un especialista en contabilidad pública y otro de presupuesto público. Esta dirección elevará sus informes al Decano.

Artículo 37º: El cargo de Director de Auditoría interna será ejercido por:

- a) Un profesional que posea título de grado que acredite experiencia en contabilidad pública y/o en Auditoría Administrativa;
- b) Será nombrado por el Consejo Directivo, a propuesta del Decano, inmediatamente o dentro de las setenta y dos horas siguientes a su presentación, que una vez cumplidos sin pronunciamiento, habilitará al Decano firmar la resolución de su nombramiento. La propuesta podrá contener la nómina y documentación de uno o más profesionales.-

Artículo 38º: Las funciones generales de la Dirección de Auditoría Interna son:

- a) Elaborar, de manera colegiada, el Plan Anual de la dirección, teniendo como base, la Política Institucional, definida por la autoridades de la Facultad de Ciencias Médicas, en concordancia con disposiciones reglamentarias y legales vigentes;
- b) Evaluar el funcionamiento de los controles administrativos internos de la Facultad de Ciencias Médicas y sus dependencias y recomendar, las medidas correctivas pertinentes;
- c) Efectuar auditorías de funciones, programas y actividades internas de la Facultad, con el objeto de determinar la eficiencia en el empleo de los recursos, la calidad de los servicios prestados, el logro de los objetivos y metas preestablecidas y el cumplimiento de las reglamentaciones y disposiciones legales vigentes;
- d) Efectuar auditorías de las operaciones financieras, verificando la debida protección de los recursos administrados y el cumplimiento de las reglamentaciones y disposiciones legales vigentes;
- e) Realizar todo tipo de Auditorías Administrativas, como la de sistemas computacionales, de resultados de llamados a licitaciones y concursos de precios, así como de las compras por vía administrativa, del

Avda. Dr. Montero N° 898
Telef. 480-081/481-549 FAX (595-21) 480-130
E-MAIL: fcm@med.una.py





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

uso debido de las donaciones recibidas, la utilización de los recursos propios, y de las que considere procedentes y oportunas;

- f) Redactar para cada caso, informes técnicos y recomendaciones, según sus obligaciones regladas, a fin de elevarlos al Decano, quien deberá proceder en consecuencia, de acuerdo a sus obligaciones reglamentarias y estatutarias.-

CAPÍTULO III

DE LAS INSTANCIAS DEPENDIENTES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y EL DECANO RESPONSABLES DEL MACROPROCESO ESTRATÉGICO

Artículo 39º: Las instancias dependientes del Consejo Directivo y el Decano, responsables del macro proceso estratégico son: la Dirección de Planificación y la Dirección de Desarrollo y Talento Humano.

SECCIÓN I

DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN

(Res. D. N° 1055/2016)

Artículo 40º: La Dirección de Planificación, es la unidad técnica encargada de Asesorar técnicamente a las dependencias académicas, asistenciales y administrativas, con el fin de obtener el diseño y evaluación de las estructuras organizativas, normas, procedimientos, planes, proyectos, el procesamiento de los datos estadísticos y la evaluación de gestión institucional, facilitando la consecución eficiente y efectiva de los objetivos y metas organizacionales.

Artículo 41º: Se regirá por su propio manual de normas, procedimientos y funciones, que será aprobado por el Consejo Directivo.

Artículo 42º: La Dirección de Planificación estará conformada por un Director, la Asesoría Técnica como instancia de apoyo a la Dirección; la secretaría y los siguientes Departamentos:

- Departamento de Organización, Sistema y Métodos;
- Departamento de Planes y Programas;
- Departamento de Procesamiento y Evaluación de datos;
- Departamento de Comunicación Social;

Artículo 43º: Las funciones generales de esta Dirección son: Asesorar y contribuir con el cumplimiento de la Misión y Visión Institucional, a través de la formulación, coordinación, seguimiento, evaluación y comunicación de metodologías apropiadas referentes al diseño de la estructura organizacional, estrategias, planes, programas, y proyectos, tendientes fortalecer la gestión integral de la institución. Planificar y programar las acciones y actividades en el corto, mediano y largo plazo, fijando estrategias y parámetros específicos para cada área.-

Artículo 44º: Para ocupar el cargo de Director de Planificaciones se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser egresado universitario de la carrera de Medicina, Economía, Administración y/o Contable,
- Contar con cursos de postgrado en el área,
- Experiencia mínima de tres (3) años en cargos similares y/o planificación, elaboración de proyectos

Artículo 45º: El Director de Planificación será nombrado por el Rector, a propuesta del Decano.

SECCIÓN II

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y TALENTO HUMANO

Artículo 46º: La Dirección de Desarrollo y Talento Humano es una unidad técnica integrada por un Director, un Coordinador y por los siguientes Departamentos:

- Departamento de Selección y Evaluación Psicológica del Personal;

Avda. Dr. Montero N° 658
Telef. 480-081/481-549 FAX (596-21) 480-130
E-MAIL: com@med.una.py
Asunción - Paraguay





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

- b) Departamento de Personal;
- c) Departamento de Capacitación;
- d) Departamento de Bienestar del Personal;
- e) Departamento de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo.-

Artículo 47º: Corresponde a la Dirección de Desarrollo y Talento Humano, la administración de la planificación, organización y control de los sistemas, programas de incorporación, desarrollo y mantenimiento de los Recursos Humanos de la Facultad de Ciencias Médicas.-

Artículo 48º: Las funciones generales del Director y del Coordinador son las estipuladas en el manual de normas, procedimientos y funciones de esta Dirección, y ambos deberán cumplir una carga horaria semanal mínima de 12 horas, 5 veces por semana

Artículo 49º: Las funciones generales de ésta Dirección son:

- a) Cumplir y hacer cumplir las reglamentaciones y disposiciones legales vigentes;
- b) La planificación, organización y control de las actividades relacionadas con los Recursos Humanos;
- c) Aconsejar y ayudar a los diferentes niveles, áreas y servicios de la Facultad de Ciencias Médicas, en las cuestiones relacionados con la administración de recursos humanos;
- d) Integrar la Comisión de Nombramiento del Personal Administrativo y Asistencial no Médico de la Facultad de Ciencias Médicas y del Hospital de Clínicas;
- e) Participar en las negociaciones de conflictos laborales con quienes los representen legalmente;
- f) Elaborar informes para ser elevados al Decano y por su intermedio al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas, referentes al movimientos del personal, debidamente autorizado por reglamentos y disposiciones legales aplicables y vigentes;
- g) Elevar informes específicos sobre el personal, requeridos por la Dirección de Administración y Finanzas o por la Dirección de Leyes y Reglamentos;
- h) Cumplir y hacer cumplir las reglamentaciones y disposiciones legales vigentes, en la materia de su competencia y trabajar de manera coordinada con el Departamento de Recursos Humanos del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción;
- i) Proponer e implementar, a través del Departamento de Selección y Evaluación Psicológica del Personal, en coordinación con el Departamento de Bienestar del Personal, los sistemas de selección e incorporación del personal a ser designadas en los diferentes niveles, áreas y servicios de la Facultad de Ciencias Médicas;
- j) Planificar los programas de formación y capacitación de los funcionarios de la Facultad de Ciencias Médicas y establecer contactos con Organizaciones, con la Universidad Nacional de Asunción o con Centros de Capacitación Nacional para tal menester;
- k) Autorizar el estudio y análisis de los cargos a través de su Departamento de Selección y Evaluación Psicológica del Personal;
- l) Elaborar, proponer y acompañar la implementación de Sistema de Evaluación del Desempeño y analizar los resultados generales;
- m) Planificar, organizar y coordinar, a través del Departamento de Capacitación, con las distintas unidades de la Facultad de Ciencias Médicas y sus Dependencias, los talleres de adiestramiento y desarrollo del personal;
- n) Sugerir la utilización de las becas para los funcionarios administrativos y de enfermería de la Facultad de Ciencias Médicas y sus dependencias, a través del Departamento de Capacitación y hacer el seguimiento correspondiente;
- o) Controlar, a través del Departamento de Personal, todos los pedidos de movimiento del personal docente, asistencial, administrativo y de servicios, tales como: permisos, vacaciones, comisiones, incorporaciones promociones, renuncias, y otros, provenientes de las distintas áreas de la Facultad de Ciencias Médicas;
- p) Planificar la elaboración y ajuste del Manual de Cargos y Funciones, de acuerdo a la reglamentación vigente;
- q) Proponer el sistema de promoción de funcionarios a la Comisión de Nombramientos del Personal no médico, teniendo en cuenta el presupuesto asignado y las vacancias existentes;

Avda. Dr. Montero, N° 658
Telef. 480-081/481-549 FAX (598-21) 480-430

E-Mail: fcmed@med.una.py
Asunción, Paraguay





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

- r) Estudiar con el Jefe del Departamento de Bienestar del Personal, la elaboración de planes y programas de asistencia al personal, tales como: asistencia médica, asistencia psicológica, asistencia social;
- s) Realizar a través del Departamento de Bienestar del Personal y el Departamento de Selección y Evaluación Psicológica del Personal, evaluaciones periódicas de las condiciones psicológicas del personal de la Facultad de Ciencias Médicas y sus dependencias y recomendar su adecuación a los diferentes puestos de trabajo;
- t) Realizar otras actividades relacionadas a sus funciones, a solicitud del Consejo Directivo y del Decano.-

Artículo 50º: El postulante al cargo de Director de Desarrollo y Talento Humano deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de Médico, Licenciado en Administración de Empresas, Abogado o Psicólogo laboral u otro título universitario que le otorgue idoneidad en la materia.

Artículo 51º: El Director de Desarrollo y Talento Humano será nombrado por el Rector, a propuestas del Decano.

CAPITULO IV DE LAS INSTANCIAS DEPENDIENTES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y EL DECANO, RESPONSABLES DEL MACRO PROCESO MISIONAL

Artículo 52º: Las instancias dependientes del Consejo Directivo y el Decano, responsables del macro proceso misional son: La Dirección Académica, La Dirección de Postgrado, La Dirección de Admisión, La Dirección de Internado Rotatorio, La Dirección de Investigaciones, La Dirección de Extensión Universitaria, La Dirección de la Editorial (EFACIM), La Dirección Filial Santa Rosa Del Aguaray y La Dirección Asistencial.

SECCIÓN I DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA (Res. CD 12/2016)

Artículo 53º: De conformidad con el modelo curricular vigente, la Dirección Académica tiene como fin llevar adelante el desarrollo coordinado e integral del proceso enseñanza- aprendizaje en la docencia de grado, de acuerdo a los objetivos, programas, metas y actividades destinadas a la formación de profesionales en el área de la salud.

Artículo 54º: Los objetivos generales de la Dirección Académica son: la organización, ejecución, control y evaluación de los programas y gestión de las actividades académicas de grado.-

Artículo 55º: La Dirección Académica establecerá su planeamiento estratégico de acuerdo a la política vigente en la institución. El planeamiento será desarrollado por la Dirección y aprobado por el Consejo Directivo.

Artículo 56º: La Dirección Académica está constituida por:

- 1) El Director Académico
- 2) La Comisión Coordinadora Académica
- 3) El Departamento de Normativas, Organización y Métodos,
- 4) El Departamento de Homologación y/o Convalidación de Títulos, Diplomas y Programas de estudios,
- 5) El Departamento de Apoyo a la Comunidad Académica,
- 6) El Departamento de Desarrollo de la Docencia,
- 7) El Departamento de Gestión de Calidad Académica,
- 8) El Departamento de Responsabilidad Social Universitaria
- 9) El Departamento de Informática Académica,
- 10) Las Coordinaciones de las Carreras,
- 11) Las Asesorías y
- 12) La Secretaría de Dirección.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

La Dirección Académica, así como cada departamento, unidad docente y/o coordinación tendrá sus propias normativas las cuales serán aprobadas por el Consejo Directivo a propuesta de la Dirección Académica.

Artículo 57º: La Dirección Académica estará a cargo del Director, que será nombrado por el Rector, a propuestas del Decano, de acuerdo al perfil requerido.

Artículo 58º: El postulante para Director Académico deberá reunir los siguientes requisitos para optar al cargo respectivo:

- Ser Profesor de la facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción, en ejercicio de la docencia;
- Poseer experiencia y formación en sistemas de evaluación, en el manejo de programas y actividades de unidades docentes, servicios y/o proyectos de investigación científica;
- Ejercer o haber ejercido la docencia universitaria en la facultad de Ciencias Médicas de la UNA en los últimos 10 (diez) años

Artículo 59º: Los postulantes a cargos de Coordinador de Carrera deben reunir los siguientes requisitos:

- Poseer título universitario de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA en el área respectiva o título universitario homologado por la UNA
- Poseer experiencia y formación en gestión universitaria;
- Ser docente de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA, en ejercicio de la docencia en los últimos 10 (diez) años.

Artículo 60º: Los postulantes para acceder al cargo de Jefe de departamento deberán reunir los siguientes requisitos:

- Poseer título universitario de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA o título universitario homologado por la UNA;
- Poseer experiencia y formación en docencia universitaria;
- Ser docente de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA, en ejercicio de la docencia en los últimos cinco años.

Artículo 61º: Los postulantes para acceder al cargo de Coordinador de las Unidades Docentes de la Dirección deberán reunir los siguientes requisitos:

- Poseer título universitario de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA o título homologado por la UNA;
- Poseer experiencia y formación en docencia universitaria;
- Ser docente de la Facultad de Ciencias Médicas, en ejercicio de la docencia en los últimos 5 (cinco) años.

Artículo 62º: La Comisión Coordinadora Académica es un organismo de concertación para las actividades de orientación, organización, planificación, información y evaluación de la gestión académica.

Artículo 63º: La Comisión Coordinadora Académica está integrada por:

- El Director Académico
- Los Jefes de los departamentos de la Dirección Académica;
- Los Coordinadores de las carreras de la Facultad de Ciencias Médicas;
- El Director de Admisión;
- El/ Los Director/es de la/s Filial/es de la Facultad de Ciencias Médicas;
- El Director de Extensión Universitaria;
- 1 (Uno) representante estudiantil por cada carrera.

La Comisión Coordinadora Académica será presidida por el Director Académico, y en caso de impedimento de este, por el Jefe de Departamento de Desarrollo de la Docencia.

Artículo 64º: Los Jefes de Departamentos, los Coordinadores de carrera y los coordinadores de las unidades docentes de la Dirección, serán nombrados por el Decano a propuesta del Director Académico de acuerdo al perfil establecido.

Artículo 65º: Las atribuciones y deberes del Director Académico son:

- Ejercer la representación de los organismos académicos y presidir la Comisión Coordinadora Académica;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

- b) Someter a consideración del Decano; y por su intermedio al Consejo Directivo, los planes, programas y presupuesto del área académica de grado sobre la base de las propuestas de los departamentos, las coordinaciones y las Unidades docentes dependientes de ella;
- c) Proponer al Decano el nombramiento del personal técnico y administrativo de la Dirección Académica, elevar informes sobre su desempeño y solicitar la aplicación de las medidas disciplinarias que considere pertinentes.
- d) Propiciar acciones y medidas convenientes para el normal desarrollo de las actividades del proceso formativo en todos sus aspectos y la presentación en tiempo y forma de los ajustes de programas de estudio;
- e) Elevar al Decano los dictámenes de las convalidaciones y/u homologaciones de Títulos y diplomas;
- f) Elevar al Consejo Directivo para su aprobación los informes, el calendario académico y toda otra documentación de la Dirección a su cargo;
- g) Gestionar y coordinar la administración de aulas de la Facultad de Ciencias Médicas para el buen y normal desarrollo de las actividades académicas;
- h) Velar por el fiel cumplimiento de las normas legales y éticas establecidas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, en el Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Médicas y las disposiciones legales vigentes;
- i) Resolver los problemas académicos que surjan con carácter urgente, dando cuenta de lo actuado al Decano y por su intermedio al Consejo Directivo;
- j) Suscribir las notas y otros documentos originados en la Dirección a su cargo;
- k) Efectuar gestiones y otras funciones, dentro de la Institución, pertinentes a la responsabilidad académica y administrativa de la Dirección Académica;
- l) Proponer la creación, reestructuración, suspensión y/o cierre de las distintas dependencias de la Dirección Académica;
- m) Solicitar las sanciones correspondientes para aquellos docentes que no cumplen con las disposiciones referentes a las actividades académicas.

SECCIÓN II DE LA DIRECCIÓN DE POSTGRADO

(Res. CD. N° 460/2013)

Artículo 66°: La Dirección de Postgrado es la unidad encargada de todos los aspectos relativos a la Formación de Postgrado en la Facultad de Ciencias Médicas.

Artículo 67°: La Dirección de Postgrado estará constituida por:

1. El Director de Postgrado
2. La Comisión asesora
3. La Comisión Ampliada
4. El Departamento de los Cursos de Maestrías y Doctorados
5. El Departamento de los Cursos de Formación de Especialistas
6. El Departamento de los Cursos de Formación Continua
7. Cursos:
 - a) Coordinación Docente
 - b) Secretaria Docente
8. El Departamento de Autoevaluación
9. La Secretaria de Dirección
 - a. Apoyo Técnico
10. El Departamento de Registro, Archivo y Gestión Curricular
11. El Centro de Recursos para el Aprendizaje
12. Comisiones especiales y Asesorías

Artículo 68°: La Dirección de Postgrado tiene como objetivo en el área de ciencias de la salud, lograr:

- a) La especialización de profesionales;
- b) La formación de profesores e investigadores;
- c) La actualización y capacitación de profesionales y personal académico.

Artículo 69°: Las atribuciones de la Dirección de Postgrado, son:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

- a) Ejercer la representación de los organismos académicos de posgrado y presidir el Comité Asesor Académico;
- b) Impulsar la realización de nuevos cursos conforme a las posibilidades institucionales, las políticas de la institución y los intereses de la sociedad paraguaya;
- c) Implementar las medidas tendientes a asegurar la calidad de los procesos, ajustado a indicadores y conforme a los informes emanados de la unidad de autoevaluación y de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad;
- d) Promover la capacitación y actualización docente de los profesores que conforman el cuerpo académico de posgrado;
- e) Definir los programas a corto y largo plazo con sus respectivos presupuestos y someter a consideración del decano y por su intermedio al Consejo Directivo, los planes, programas y presupuesto del área de posgrado sobre la base de las propuestas de las áreas dependientes de ella; y realizar las evaluaciones correspondientes del avance y cumplimiento en forma semestral;
- f) Proponer al Consejo Directivo el nombramiento del personal docente de la Dirección a su cargo, elevar informes sobre su desempeño y solicitar la aplicación de medidas disciplinarias que considere pertinentes;
- g) Elevar informes sobre el desempeño de los funcionarios a cargo de la Dirección y solicitar incentivos o la aplicación de las medidas disciplinarias que considere pertinentes;
- h) Solicitar el nombramiento, promoción, traslado o comisión de funcionarios de los sectores a su cargo;
- i) Suscribir las notas y otros documentos originados en la Dirección a su cargo;
- j) Efectuar gestiones y otras funciones, dentro de la institución, pertinentes a la responsabilidad académica de posgrado y administrativa de la dirección a su cargo;
- k) Resolver los problemas académicos de posgrado que surjan con carácter urgente, dando cuenta de lo actuado al Decano y por su intermedio al Consejo Directivo;
- l) Velar por el fiel cumplimiento de las normas legales y éticas establecidas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, en el Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Médicas y las disposiciones legales vigentes.

Artículo 70°: Para ocupar el cargo de Director de Postgrado se requiere,

- a) Poseer título de Doctor en Medicina y Cirugía de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción o de otra universidad homologada por la UNA;
- b) Ser profesor escalafonado en ejercicio en la FCM-UNA;
- c) Con grado académico de Magister o similar;
- d) Poseer experiencia inherente al cargo, en lo que respecta a sistemas de evaluación, en el manejo de programas y actividades de unidades docentes, servicios y/o proyectos de investigación científica relacionadas al postgrado.

Artículo 71°: El Director de Postgrado será nombrado por el Rector, a propuestas del Decano, de acuerdo al perfil establecido.

SECCIÓN III DE LA DIRECCIÓN DE ADMISIÓN (Res. D N 1133/2016)

- Artículo 72°: De conformidad con los modelos de admisión vigentes, la Dirección de Admisión tiene como fin llevar adelante el desarrollo coordinado e integral del proceso enseñanza –aprendizaje de acuerdo a los objetivos, programas, metas y actividades destinadas a la admisión a las carreras que imparte la institución.
- Artículo 73°: La Dirección de Admisión establecerá su Planeamiento estratégico de acuerdo a la política vigente de la institución. El Planeamiento será desarrollado por la Dirección y aprobado por el Consejo Directivo.
- Artículo 74°: Los objetivos generales de la Dirección son: La organización, la ejecución, el control y la evaluación de las admisiones a las carreras de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA.
- Artículo 75°: Cada Departamento y Unidad docente tendrá sus propias normativas las cuales serán aprobadas por el Consejo Directivo a propuesta de la Dirección de Admisión.
- Artículo 76°: La Dirección de Admisión estará constituida por:

Avda. Dr. Montero N° 658
Tel. 480-081/481-549, FAX (595-21) 480-330

E-MAIL: fcm@med.una.py
Asunción, Paraguay





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

- a) El Director de Admisión;
- b) El Coordinador General de Admisión;
- c) El Departamento de Admisión a la Carrera de Medicina;
- d) El Departamento de Admisión a la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia;
- e) El Departamento de Admisión a la Carrera de Instrumentación y Área Quirúrgica;
- f) El Departamento de Admisión a la Carrera de Tecnicatura Superior en Podología;
- g) La Secretaria de Dirección.

Artículo 77º: El postulante al cargo de Director de Admisión debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser Profesor escalafonado de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción, en ejercicio de la docencia;
- b) Poseer experiencia y formación en sistemas de evaluación, en el manejo de programas y actividades de unidades docentes, servicios y/o proyectos de investigación científica;
- c) Poseer experiencia y formación en gestión universitaria;
- d) ejercer o haber ejercido la docencia universitaria en la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA, en los últimos 10 (diez) años.

Artículo 78º: El Director de Admisión será nombrado por el Rector, a propuesta del Decano.

Artículo 79º: Son funciones del Coordinador de Admisión, las detalladas en el manual de funciones de la Coordinación de Admisión.

Artículo 80º: El postulante al cargo de Coordinador General de Admisión debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción, en ejercicio de la docencia;
- b) Poseer experiencia y formación en sistemas de evaluación, en el manejo de programas y actividades de unidades docentes, servicios y/o proyectos de investigación científica;
- c) Poseer experiencia y formación en gestión universitaria;
- d) Ejercer o haber ejercido la docencia universitaria en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción en los últimos 10 (diez) años.

Artículo 81º: Los postulantes para acceder al cargo de Jefe de Departamento deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer título universitario de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA o título universitario homologado por la UNA;
- b) Poseer experiencia y formación en docencia universitaria;
- c) Ser docente de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA, en ejercicio de la docencia en los últimos 7 (siete) años.



Artículo 82º: Los postulantes para acceder al cargo de Coordinador de las Unidades Docentes de la Dirección de Admisión deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer título universitario de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA o título universitario homologado por la UNA;
- b) Poseer experiencia y formación en docencia universitaria;
- c) Ser docente de la Facultad de Ciencias Médicas, en ejercicio de la docencia en los últimos 5 (cinco) años.

Artículo 83º: El Coordinador General de Admisión, los Jefes de Departamentos, Los Coordinadores de las Unidades Docentes de la Dirección, serán nombrados por el Decano a propuesta del Director de admisión de acuerdo al perfil establecido.

Artículo 84º: Las atribuciones y deberes del Director de Admisión son:

- a) Ejercer la representación de la dirección a su cargo;
- b) Someter a consideración del Decano y por su intermedio al Consejo Directivo, los planes, programas y presupuesto del área de admisión sobre la base de las propuestas de los departamentos y las unidades docentes;

Avda. Dr. Montero N° 658
Telef. 480-081/481-549 FAX (595-21) 480-330
E-Mail: fcm@med.una.py





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

- c) Proponer al Consejo Directivo el nombramiento del personal docente de la Dirección de Admisión, elevar informes sobre su desempeño y solicitar la aplicación de las medidas disciplinarias que considere pertinentes;
- d) Proponer al Decano el nombramiento del personal técnico y administrativo de la Dirección de admisión, elevar informes sobre su desempeño y solicitar la aplicación de las medidas disciplinarias que considere pertinentes;
- e) Propiciar acciones y medidas convenientes para el normal desarrollo de las actividades del proceso formativo en todos sus aspectos y la presentación en tiempo y forma de los ajustes de programas de estudios;
- f) Elevar al Consejo Directivo para su aprobación los informes y toda otra documentación de la Dirección a su cargo;
- g) Cumplir y velar por el fiel cumplimiento de las normas legales y éticas establecidas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, en el Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Médicas y las disposiciones legales vigentes;
- h) Resolver los problemas en los procesos de admisión que surjan con carácter urgente, dando cuenta de lo actuado al Decano y por su intermedio al Consejo Directivo;
- i) Suscribir las notas y otros documentos originados en la Dirección a su cargo;
- j) Efectuar gestiones y otras funciones, dentro y fuera de la institución, pertinentes a la responsabilidad académica y administrativa de la Dirección de admisión;
- k) Proponer la creación, reestructuración, suspensión y/o cierre de las distintas dependencias de la Dirección de Admisión;
- l) Solicitar las sanciones correspondientes para aquellos docentes que no cumplen con las disposiciones referentes a las actividades académicas.

SECCIÓN IV DE LA DIRECCIÓN DE INTERNADO ROTATORIO

Artículo 85º: El internado Rotatorio constituye un periodo de complementación y aplicación de todos los logros del proceso de aprendizaje de la Educación Médica, orientando esencialmente a obtener una capacidad de desempeño idónea del médico que la Facultad de Ciencias Médicas se dispuso formar. Conformar un programa nacional de formación integral que se desarrolla en forma coordinada entre la Universidad nacional de Asunción, a través de la Facultad de Ciencias Médicas, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y otras instituciones vinculadas a la protección de la salud.

Artículo 86º: La Dirección de Internado Rotatorio de regirá por sus propias reglamentaciones, las cuales entraran en vigencia una vez aprobadas por el Consejo Directivo.

Artículo 87º: El Director de Internado Rotatorio será nombrado por el Rector, a propuesta del Decano, de acuerdo al perfil establecido.

SECCIÓN V DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES

(Res. CD N° 69/2013)

Artículo 88º: La Misión de la Dirección de Investigaciones es impulsar, desarrollar, sistematizar y garantizar la investigación científica y tecnológica a nivel de grado y posgrado de la Facultad de Ciencias Médicas y todas las dependencias de esta en pertinencia con la realidad nacional, mediante el desarrollo de las capacidades cognitivas- técnicas y operativas de investigación y la gestión de proyectos disciplinares y transdisciplinares con énfasis en la innovación, estableciendo diversas formas de cooperación con el sector productivo, el estado y las redes de ciencia y tecnología para su financiamiento, ejecución y divulgación.

Artículo 89º: Los objetivos generales de la Dirección de investigaciones son:

- a) Contribuir al desarrollo institucional, mediante la promoción y fomento de la investigación interdisciplinaria;
- b) Fomentar la innovación a través del desarrollo de tecnología nativa y la innovación en cooperación con entidades públicas, privadas y organismos no gubernamentales;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

- c) Formular, proponer y ejecutar las actividades de funcionamiento y desarrollo de la producción intelectual, en armonía con los lineamientos estratégicos y planes de funcionamiento de la FCM-UNA;
- d) Integrar y promover redes de ciencia y tecnología a nivel local, regional, nacional e internacional;
- e) Gestionar el financiamiento y cooperación para la implementación de proyectos de investigación con fines de innovación y desarrollo;
- f) Formar investigadores altamente competitivos;
- g) Fomentar la investigación e innovación entre los estudiantes, a través de Ferias científico-tecnológicas;
- h) Promover y asesorar la producción de tesis, monografías y protocolos de investigación;
- i) Garantizar la publicación de la producción científica de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA;
- j) Promover la incubación empresarial con base tecnológica a partir de los mejores productos de innovación tecnológicos, logrados por docentes, estudiantes y egresados.

Artículo 90º: La Dirección de Investigaciones posee vínculos estratégicos de coordinación y cooperación con la Dirección Académica de Grado, Dirección de Extensión Universitaria y Dirección Académica de Posgrado a fin de establecer alianzas, publicar los trabajos científicos generados en estas.

Artículo 91º: La Dirección de Investigaciones está constituida por:

- a) Director de Investigaciones
- b) Comisión Coordinadora de Investigaciones
- c) Departamento de Normas
 - I. Comité de ética de investigación
 - II. Comité de política de investigación
 - III. Comité de ciencia y tecnología
- d) Departamento de Gestión del Conocimiento
 - I. Unidad de Redacción
 - II. Unidad de base de datos y apoyo
- e) Asesorías
- f) Secretaria de Dirección

Artículo 92º: El Director de Investigaciones será nombrado por el Rector, a propuesta del Decano, de acuerdo al perfil establecido.

Artículo 93º: El postulante a Director de Investigaciones deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser Profesor de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA, en ejercicio de la docencia;
- b) Poseer idoneidad para el cargo, experiencia y competencia profesional en el desarrollo de trabajos intelectuales y/o proyectos de investigación científica;
- c) Ejercer la docencia universitaria en la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA en los últimos 10 (diez) años

Artículo 94º: La Comisión Coordinadora de Investigación es un organismo que concierta, establece y evalúa los planes de la Dirección para orientar, organizar, planificar, informar, monitorear y evaluar las actividades de la Dirección de Investigaciones.

Artículo 95º: La Comisión Coordinadora de Investigación estará integrada por:

- a) El Director de Investigaciones;
- b) El Jefe del Departamento de Normas;
- c) El Jefe del Departamento de Gestión del Conocimiento;
- d) El Presidente del Comité de Ética de Investigación;
- e) El Presidente del Comité de Política de Investigación;
- f) El Presidente del Comité de Ciencia y Tecnología;
- g) El Coordinador de la Unidad de Redacción;
- h) El Coordinador de la Unidad de Base de Datos y Apoyo;
- i) El Director Académico;
- j) El Director de Extensión Universitaria;
- k) El Director de Posgrado;
- l) El Departamento de Informática Académica
- m) Un representante estudiantil por cada carrera.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

La Comisión Coordinadora de Investigaciones será presidida por el Director de Investigaciones y en caso de impedimento de este, por el jefe del Departamento de Normas.

Artículo 96º: Los Jefes de departamentos, los presidentes de comités, los coordinadores de las unidades de la Dirección de Investigaciones serán nombrados por el Decano a propuesta del Director de Investigaciones de acuerdo al perfil establecido.

Artículo 97º: Las atribuciones y deberes del Director de Investigaciones son:

- a) Ejercer la representación de los organismos de investigación y presidir la Comisión Coordinadora de Investigación;
- b) Someter a consideración del Decano y por su intermedio al Consejo Directivo los planes, programas y presupuesto del área de investigación sobre la base de las propuestas de los departamentos y de las unidades dependientes de ella;
- c) Proponer al Consejo Directivo el nombramiento del personal docente y no docente de la dirección a su cargo, pertinentes elevar informes sobre su desempeño y solicitar la aplicación de las medidas disciplinarias que considere;
- d) Proponer al Decano el nombramiento del personal técnico y administrativo de la Dirección de Investigaciones, elevar informes sobre su desempeño y solicitar la aplicación de las medidas disciplinarias que considere;
- e) Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar el funcionamiento de la Dirección y los departamentos a su cargo;
- f) Brindar asesorías en asuntos relacionados a su competencia;
- g) Participar en la formulación del anteproyecto de políticas de investigación proponiendo las líneas estratégicas correspondientes;
- h) Impulsar y mantener vínculos de cooperación con otras instituciones locales, regionales, nacionales e internacionales;
- i) Elevar los manuales de procedimientos de la dirección de Investigaciones y sus dependencias al Consejo Directivo para su aprobación;
- j) Gestionar la asignación de recursos (horas no lectivas, insumos, equipamiento), patentes y propiedad intelectual;
- k) Suscribir los documentos de producción intelectual a revistas indexadas, así como la realización de convenios, promociones y/o premios;
- l) Definir los lineamientos de la memoria anual;
- m) Cumplir otras funciones que le sean asignadas por el Decano y/o el Consejo Directivo en estrecha coordinación con otros miembros de la Unidad Académica;
- n) Suscribir las notas y otros documentos originados en la Dirección a su cargo;
- o) Velar por el fiel cumplimiento de las normas legales y éticas establecidas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, en el Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Médicas y las disposiciones legales vigentes.

SECCIÓN VI DE LA DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

(Res. CD N° 68/2013)

Artículo 98º: La Dirección de Extensión Universitaria es la unidad responsable de las Actividades de Extensión programadas desde las diferentes carreras de la Facultad Ciencias Médicas.

Artículo 99º: La Dirección de Extensión Universitaria está constituida por un Director, una Coordinación General de Extensión, los departamentos especializados y la Secretaria de Dirección.

Artículo 100º: Los departamentos de la Dirección son:

- a) Coordinador General de Extensión;
- b) Departamento de Planificación de Extensión;
- c) Departamento del Aula Virtual de Extensión;
- d) Departamento de Relaciones y Becas;
- e) Secretaría de Dirección.

Se podrán crear otros departamentos y/o unidades docentes por el Consejo Directivo a propuesta de la Dirección, de acuerdo a áreas programáticas de extensión de la institución. Asimismo, la Dirección de

Avda. Dr. Montero N° 858
Telef. 480-081/481-549 FAX 480-211 484-130
E-MAIL: cm@med.una.py





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

Extensión Universitaria podrá contar con asesorías, las cuales serán contratadas por el Consejo Directivo a propuesta de la Dirección.

Artículo 101º: Las Funciones de la Dirección de Extensión Universitaria son:

- Vincular a la universidad con la comunidad, a través del trabajo de extensión universitaria de los estudiantes y docentes;
- Organizar, planificar, desarrollar, realizar seguimiento y evaluar los trabajos de extensión universitaria internos y externos;
- Promover la participación activa de toda la comunidad universitaria en los trabajos de extensión universitaria;
- Facilitar la participación de docentes, investigadores, científicos, graduados, estudiantes y funcionarios en las actividades de extensión y vincularlos con la sociedad a través de sus respectivas disciplinas;
- Formular proyectos de extensión en coordinación con la Dirección Académica;
- Fomentar la participación solidaria de la Facultad con otras entidades, asociaciones o comunidades en la ejecución de programas y proyectos sociales;
- Impulsar el desarrollo de actividades artísticas y deportivas;
- Promocionar la prestación de servicios de consultorías y servicios profesionales rentados de la facultad, dirigidas a las instituciones públicas y privadas, entes descentralizados, entes binacionales, organizaciones y/o entes internacionales y de la sociedad civil;
- Refrendar con la Coordinación General de Extensión y la Secretaria las certificaciones de extensión a ser expedidas a los docentes, auxiliares, estudiantes y funcionarios en general que han participado de las actividades respectivas.

Artículo 102º: El postulante a Director de Extensión Universitaria debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser Profesor de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción;
- Ejercer o haber ejercido la docencia en los últimos 10 (diez) años;
- Contar con experiencia en el manejo de las funciones inherentes al cargo.

Artículo 103º: El Director de Extensión Universitaria será, nombrado por el Rector, a propuestas del Decano, de acuerdo al perfil establecido para esta responsabilidad.

Artículo 104º: La Coordinación General de Extensión y los Jefes de Departamentos serán nombrados por el Decano a propuesta del Director de Extensión Universitaria.

Artículo 105º: Los postulantes a los cargos de Coordinador General de Extensión y Jefes de Departamentos deben reunir los siguientes requisitos:

- Poseer título universitario de la Universidad Nacional de Asunción y/o título universitario homologado por la UNA;
- Contar con experiencia en el manejo de las funciones inherentes al cargo.

SECCIÓN VII DE LA DIRECCIÓN DE LA EDITORIAL (EFACIM)

Artículo 106º: La Dirección constituye la instancia de la Facultad de Ciencias Médicas que se ocupará de las publicaciones científicas y otras de interés de la Facultad de Ciencias Médicas. Se regirá por sus propias normas y reglamentos, que serán aprobados previamente por el Consejo Directivo.

Artículo 107º: La Dirección de la Editorial estará conformada por un Director y un Consejo Editorial, y contará con el apoyo del personal técnico y administrativo necesario, de acuerdo a lo estipulado en su manual de normas, procedimientos y funciones

Artículo 108º: Para ocupar el cargo de un Director de la Editorial deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Poseer título máximo en la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias Médicas, Profesor escalafonado
- Contar con experiencia en el manejo de las funciones inherentes al cargo

Artículo 109º: El Director de la Editorial será nombrado por el Rector, a propuesta del Decano, de acuerdo al perfil establecido.

SECCIÓN VIII





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

DE LA DIRECCIÓN FILIAL SANTA ROSA DEL AGUARAY (Res. D 1053/2016)

Artículo 110º: La Dirección de la Filial de Santa Rosa del Aguaray establecerá su Planeamiento Estratégico de acuerdo a la Política vigente de la Institución. El Planeamiento será desarrollado por la Dirección y aprobado por el Consejo Directivo.

Artículo 111º: Los objetivos generales de la Dirección de la Filial de Santa Rosa del Aguaray son: la organización, la ejecución, el control y la evaluación de los programas y la gestión de las actividades académicas de grado.

Artículo 112º: Cada Departamento, Unidad Docente de la Dirección de la Filial de Santa Rosa del Aguaray tendrá sus propias normativas las cuales serán aprobadas por el Consejo Directivo a propuesta de la Dirección.

Artículo 113º: La Dirección de la Filial de Santa Rosa del Aguaray está constituida por:

- 1) El Director de la Filial
- 2) El Departamento Académico
- 3) El Departamento de Extensión Universitaria y de Investigaciones
- 4) El Departamento Administrativo y Financiero
- 5) La Secretaría de Dirección-

Artículo 114º: Los Departamentos, las Unidades Docentes y la Secretaría de Dirección de la Dirección de la Filial de Santa Rosa del Aguaray dependen jerárquicamente de ella.

Artículo 115º: El Director de la Filial de Santa Rosa del Aguaray será nombrado por el Rector, a propuesta del Decano, de acuerdo al perfil establecido.

Artículo 116º: El postulante a Director de la Filial de Santa Rosa del Aguaray deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser Profesor de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción, en ejercicio de la docencia;
- b) Poseer experiencia y formación en sistemas de evaluación, en el manejo de programas y actividades de unidades docentes, servicios y/o proyectos de investigación científica;
- c) Poseer experiencia y formación en gestión universitaria;
- d) Ejercer o haber ejercido la docencia universitaria en la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA en los últimos 10 (diez) años.

Artículo 117º: Los postulantes a los cargos de Jefe de Departamento Académico y de Extensión Universitaria y de Investigaciones deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer título universitario de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA o título universitario homologado por la UNA;
- b) Poseer experiencia y formación en gestión universitaria;
- c) Ser Docente de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA, en ejercicio de la docencia en los últimos 10 (diez) años

Artículo 118º: El Postulante para acceder al cargo de Jefe de Departamento Administrativo y Financiero deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer título universitario de la Universidad Nacional de Asunción o título universitario homologado por la UNA de Contador Público, Licenciado en Administración de Empresas o Licenciado en Economía o afines;
- b) Poseer experiencia en gestión y gerencia pública en los últimos 2 (dos) años;
- c) Poseer capacidad de trabajo en equipo.

Artículo 119º: Las atribuciones y deberes del Director de la Filial de Santa Rosa de del Aguaray son:

- a) Ejercer la representación de la Dirección;
- b) Someter a consideración del Decano, y por su intermedio al Consejo Directivo, los planes, programas y presupuesto de la Filial;
- c) Proponer al Consejo Directivo el nombramiento del personal docente de la Dirección de la Filial de Santa Rosa del Aguaray, elevar informes sobre su desempeño y solicitar la aplicación de las medidas disciplinarias que considere pertinentes;

Telef. 480-081/481-549 FAX 480-211/480-138

E-MAIL: fcm@med.una.py

Asunción, Paraguay





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

- d) Proponer al Decano el nombramiento del personal técnico y administrativo de la Dirección de la Filial de Santa Rosa del Aguaray, elevar informes sobre su desempeño y solicitar la aplicación de las medidas disciplinarias que considere pertinentes;
- e) Propiciar acciones y medidas convenientes para el normal desarrollo de las actividades;
- f) Elevar al Consejo Directivo para su aprobación los informes, el calendario académico y toda otra documentación de la Dirección a su cargo;
- g) Gestionar y coordinar la administración de aulas de la Filial de Santa Rosa del Aguaray para el buen y normal desarrollo de las actividades académicas;
- h) Cumplir y velar por el fiel cumplimiento de las normas legales y éticas establecidas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, en el Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Médicas y las disposiciones legales vigentes;
- i) Resolver los problemas que surjan con carácter urgente, dando cuenta de lo actuado al Decano y por su intermedio al Consejo Directivo;
- j) Suscribir las notas y otros documentos originados en la Dirección a su cargo;
- k) Efectuar gestiones y otras funciones, dentro y fuera de la Institución, pertinentes a la responsabilidad académica y administrativa de la Dirección a su cargo;
- l) Proponer la creación, reestructuración, suspensión y/o cierre de las distintas dependencias de la Dirección de la Filial de Santa Rosa del Aguaray;
- m) Solicitar las sanciones correspondientes para aquellos docentes que no cumplen con las disposiciones referentes a las actividades académicas.

SECCIÓN IX DE LA DIRECCIÓN ASISTENCIAL

Artículo 120º: El objeto de esta Dirección es la administración de los centros asistenciales y hospitalarios destinados a la docencia, dependientes de la Facultad de Ciencias Médicas.-

Artículo 121º: La Dirección Asistencial deberá estar constituida por el Director, el Vicedirector de Servicios Asistenciales y el Vicedirector de Servicios Generales.-

Artículo 122º: Para ocupar el cargo de Director Asistencial, se requerirá:

- a) Poseer el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, el de Economista o el de Administrador,
- b) Poseer experiencia en Gestión y Administración Hospitalaria.-

Artículo 123º: El Director Asistencial será nombrado por el Rector, a propuestas del Decano, de acuerdo al perfil establecido.

Artículo 124º: El Director Asistencial tiene como funciones:

- a) Dirigir la gestión y administración hospitalaria;
- b) Cumplir y hacer cumplir esta Reglamentación y las resoluciones emanadas de la autoridad competente de la Facultad de Ciencias Médicas;
- c) Proponer al Decano y por su intermedio al Consejo Directivo, las medidas tendientes a la eficiencia de la labor asistencial;
- d) Informar periódicamente al Decano, sobre la marcha de la gestión hospitalaria;
- e) Adoptar las medidas urgentes para la buena administración de los Centros Asistenciales, con cargo de dar cuenta por escrito al Decano y por su intermedio al Consejo Directivo, de las medidas adoptadas;
- f) Proponer medidas que tiendan a mejorar el Servicio Hospitalario;
- g) Colaborar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de los Centros Asistenciales y Hospitalarios;
- h) Notificar oportuna y efectivamente, a los usuarios, al personal y al público en general, el contenido de las leyes, los reglamentos y las normas que rijan las actividades del Hospital.-
- i) Constituirse en el intermedio eficaz de unión entre las autoridades superiores de la Facultad de Ciencias Médicas y el personal del Hospital, así como con los usuarios y el público en general;
- j) Establecer procedimientos para que las actividades del Hospital se lleven a cabo sistemática y ordenadamente, a fin de lograr que aquellas, no atenten contra la atención óptima del usuario;
- k) Favorecer el proceso de enseñanza – aprendizaje para el cambio de conducta, la investigación y la extensión universitaria de la Facultad de Ciencias Médicas;

Avda. Dr. Montero N° 658
Telef. 480-081/481-549 FAX 480-211/480-130
E-MAIL fcmed@med.una.py
Asunción, Paraguay





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

Artículo 130º: El postulante al cargo de Director de Administración y Finanzas deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- d) Poseer título de Médico especializado en Gestión y Administración Hospitalaria o de Economista, licenciado en Administración de Empresas o de Contador;
- e) Acreditar experiencia en Administración de hospitales.

Artículo 131º: El Director de Administración y Finanzas será nombrado por el Rector, a propuestas del Decano, de acuerdo al perfil establecido.

SECCIÓN II DE LA DIRECCIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS

Artículo 132º: La Dirección de Leyes y Reglamentos está a constituida por un Director y un Comité, el cual está integrado por dos representantes docentes (Profesor titular o adjunto), un representante no docente y un estudiante, quienes serán nombrados por el Decano y contará con un cuerpo de Asesores Jurídicos para el efecto. -

Artículo 133º: Las funciones generales de esta Dirección son: Asesorar al Decano y al Consejo Directivo en lo relativo al estudio, preparación, redacción, interpretación y aplicación de leyes y reglamentos, ordenanzas, disposiciones y resoluciones o compilaciones que fueron sometidos a su consideración o de oficio, si lo estimare pertinente, así como la situación legal de postulantes a cargos, de suscripción de contratos, preparación de licitaciones y decisión sobre adjudicaciones, dentro de la Facultad de Ciencias Médicas.-

Artículo 134º: El Director de Leyes y Reglamentos será nombrado por el Decano.

Artículo 135º: Las funciones específicas de esta Dirección son:

- a) Estudiar todo lo referente a los aspectos legales presentados o surgidos de peticiones hechas por sus autoridades, interferencias, asuntos conflictivos o contradictorios y demás cuestiones relativas a la interpretación y aplicación de la Ley, en el desenvolvimiento de la Facultad de Ciencias Médicas y sus dependencias, así como en sus relaciones con terceros;
- b) Asesorar en el estudio y preparación, aplicación y verificación de los contratos y convenios, pudiendo integrar distintas comisiones al respecto;
- c) Dictaminar sobre la tipificación de hechos que pudieran constituir hechos punibles o faltas disciplinarias, por violación de la ley, del Estatuto de la UNA, de los reglamentos de la Universidad Nacional y de la FCM, o de los nacionales vigentes, aconsejando el procedimiento, las precauciones y medidas pertinentes en cada caso;
- d) Establecer la defensa y representación convencional de los derechos de la FCM, ante los Jueces y Tribunales de la República, autoridades Administrativas o Legislativas, cuando algunas de sus autoridades lo requieran expresamente y por medio del poder habilitante. En estos casos, los profesionales de esta dirección, solo podrán regular honorarios judiciales a la adversa, sin perjuicio de sus derechos a percibir gratificaciones y bonificaciones por decisión de la autoridad universitaria competente.

TÍTULO III DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL DE LAS DEPENDENCIAS ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS

Artículo 136º: El Consejo Directivo y el Decano, tomarán decisiones basadas en los informes técnicos elevados por las Direcciones, citadas en este manual, caso contrario, deberán fundar sus decisiones en contrario. -

Artículo 137º: Los informes de las Direcciones serán elevados por escrito al Decano y por su intermedio al Consejo Directivo. En circunstancias de excepcional urgencia, los informes podrán ser presentados verbalmente ante el Consejo Directivo, debiendo quedar constancia del mismo en el Acta. Cada unidad elevará un informe cuatrimestral detallado de sus actividades al Decano y éste elevará el mismo al Consejo Directivo.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

Artículo 138º: Las Direcciones, Departamentos y las Cátedras y Servicios de la Facultad de Ciencias Médicas y sus dependencias controlarán y ejecutarán el Planeamiento Estratégico aprobado por el Consejo Directivo. -

Artículo 139º: Las Direcciones, se reunirán en sesión ordinaria, mensualmente, con los Jefes de Departamentos componentes de las mismas, para tratar los asuntos de su competencia. Lo harán en sesión extraordinaria, las veces que el Decano o su Director lo consideren necesario.-

TÍTULO IV DE LAS SECRETARÍAS

CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA DE LA FCM

Artículo 140º: El cargo de Secretario/a deberá ocupar un profesional con título de grado y será nombrado por el Decano.-

Artículo 141º: Las funciones de la Secretaría de la Facultad son:

- Ordenar la documentación relacionada al desarrollo de las sesiones del Consejo Directivo;
- Redactar y refrendar las Actas y Resoluciones del Consejo Directivo;
- Redactar y refrendar las Resoluciones del Decano;
- Redactar las notas y archivar los documentos del Consejo Directivo;
- Recepcionar los informes de la Dirección de Investigaciones sobre los Protocolos de Monografías, Anteproyectos de Tesis y Tesis, para su presentación y consideración ante el Consejo Directivo. Administrar toda la tramitación que haga relación al Concurso de Profesores, nombramientos, y otros;
- Disponer el listado actualizado de Profesores de la Facultad de Ciencias Médicas, según jerarquía universitaria y antigüedad docente.
- Integrar en tal calidad la Comisión Electoral, según lo establece el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción y el Reglamento General de Elecciones de la misma;
- Efectuar otras tareas relacionadas con las actividades del sector, asignadas por el Decano o por el Consejo Directivo y;
- Coordinar las actividades de los Comités Asesores del Consejo Directivo y del Decano.-

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL DECANATO

Artículo 142º: El cargo de Secretario/a Ejecutivo/a del Decanato deberá ocupar un profesional con título de grado y será nombrado por el Decano.-

Artículo 143º: Las funciones de la Secretaría Ejecutiva del Decanato son:

- Coordinar y planificar las actividades del Decano, a fin de ponerlo a su consideración y aprobación;
- Elaborar la agenda de actividades del Decano;
- Recepcionar y ordenar las documentaciones recibidas en el Decanato, elevadas por la Secretaría General;
- Mantener actualizado el archivo del Decano;
- Tomar dictado y redactar las notas e informes correspondientes;
- Elaborar y suministrar todos los datos e informes de todo tipo, requeridos por el Decano;
- Solicitar a las distintas dependencias de la Institución, los informes y datos necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- Efectuar otras tareas relacionadas con las actividades del sector, asignadas por el Decano;
- Colaborar en las mismas funciones, con el Vicedecano.-

TÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN EN EL GRADO

CAPÍTULO I DE LAS ASIGNATURAS DE LAS CARRERAS DE FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

Avda. Dr. Montero, N° 668
Telef. 480-081/481-549 FAX (595-21) 480-130
E-MAIL: fcm@med.una.py
Asunción - Paraguay





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

Artículo 144º: La Dirección Académica es la responsable de llevar el registro y control de los planes y programas de las carreras de grado implementadas en la FCM-UNA. Para ello contará con el apoyo de las comisiones curriculares y de las coordinaciones de las respectivas carreras.

CAPÍTULO II DE LAS INSCRIPCIONES

(Resolución CSU 158-00-2015)

Artículo 145º: El derecho a inscripción a un curso de la Facultad de Ciencias Médicas podrá realizarse, de acuerdo a los siguientes criterios o Pre-requisitos:

Al 1º Curso: Ser admitido:

- a. Por la Admisión a la Carrera;
- b. Por Convenio Cultural o Cortesía Diplomática;
- c. Por el sistema de admisión directa, por ser egresado de otra Unidad Académica de la Universidad Nacional de Asunción.-

A los cursos sucesivos: Cada Plan Curricular, administrará el régimen de inscripción de asignaturas al curso/semestre inmediato superior.

CAPÍTULO III DE LA ASISTENCIA A CLASES

Artículo 146º: Se establece como requisito una asistencia mínima, pudiendo pesar como factor de calificación:

- a) En Asignaturas Básicas y Preclínicas:
 1. Clases Teóricas: 50%
 2. Clases Prácticas: 80%
- b) En Asignaturas Clínicas:
 1. Clases Teóricas: 70%
 2. Clases Prácticas: 80%
- c) En la práctica profesional y pre profesional supervisada y pasantía rural: 90 % en cada rotación

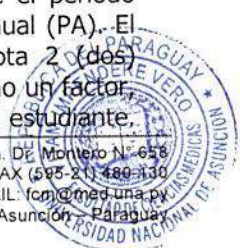
CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES DE EVALUACIÓN

SECCIÓN I DE LAS EVALUACIONES PARCIALES, FINALES Y LA PROMOCIÓN

Artículo 147º: La evaluación del estudiante en el proceso enseñanza-aprendizaje se hará, en cada materia, de acuerdo al plan de estudios en la etapa de grado, para que dicha evaluación refleje directamente desarrollo de ese proceso. Se comprenderá en el mismo el resultado del examen final, pero éste por sí sólo no será el único medio de evaluar los méritos acreditados por el estudiante en su proceso de formación. Las calificaciones serán del 1(uno) al 5 (cinco), con la siguiente escala:

- a) 1 (Insuficiente),
- b) 2 (Regular),
- c) 3 (Bueno),
- d) 4 (Muy Bueno) y
- e) 5 (Excelente).

Artículo 148º: Las evaluaciones parciales, teóricas y/o prácticas que se realizaren durante el período lectivo, se irán tomando en cuenta en forma acumulativa para conformar un Promedio Anual (PA). El mismo será expresado en una calificación del 1 (uno) al 5 (cinco); en donde la nota 2 (dos) corresponde a un puntaje entre el 60% y el 69%. Dicho promedio se tomará en cuenta como un factor, con un peso preestablecido en la Nota Final (NF) y, consecuentemente, en la promoción del estudiante.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

El peso del Promedio Anual (PA) en la Nota Final, deberá ser entre el 30 y el 50%. Ningún factor de evaluación será por sí sólo suficiente para reflejar y determinar el aprovechamiento de la enseñanza y el rendimiento del estudiante.-

Artículo 149º: Los lineamientos generales expresados anteriormente, constituirán la base de todo el proceso de evaluación y serán tenidos en cuenta por Profesores y Estudiantes, al planificar y ejecutar el desarrollo de las actividades de aprendizaje y en la elección de los medios apropiados, o factores de medición, para verificar los resultados de la acción educativa, según las características de cada asignatura y los objetivos que en ella se propongan.-

Artículo 150º: Son considerados factores de medición y verificación para la evaluación en todas las materias de formación médica, los siguientes:

- 1) Los trabajos prácticos realizados por los alumnos, con la orientación precisa de sus Profesores. Los trabajos pueden tener las siguientes características:
 - a) De desempeño en tarea asistencial o en destrezas específicas, con criterios preelaborados en fichas de cotejo y escala de cuantificación;
 - b) De campo o de laboratorio, igualmente con criterio preelaborado;
 - c) De búsqueda bibliográfica, en monografías, disertaciones, informes y otras fuentes análogas;
 - d) Otros que el Profesor determine por su valor para aportar datos válidos sobre el rendimiento del estudiante en su Cátedra.-

Los criterios de ejecución deberán ser preparados con antelación y conocidos por el estudiante.-

- 2) Las pruebas parciales que el Profesor determine para verificar los logros relativos. El número de las mismas será de acuerdo a lo que se estime conveniente, con relación a los objetivos de una unidad o un bloque de unidades. Cuando el rendimiento medio del grupo arrojaré resultados bajos, el Profesor arbitrará los medios para replantear los objetivos y los contenidos que ofrecen dificultades en la evaluación formativa, a fin de buscar el logro a plenitud de esos objetivos.-

Las pruebas parciales pueden asumir las formas de:

- a) Examen de selección múltiple;
- b) Exposición oral, con criterio preelaborado;
- c) Tipo ensayo;
- d) Pruebas prácticas de ejecución, con criterio preestablecido para observar los indicadores del desempeño.-

Los trabajos prácticos y las pruebas parciales serán considerados demostrativos del rendimiento del estudiante, durante el tiempo que demandó el desarrollo programático en el año lectivo. En tal carácter deben ser considerados en su totalidad, asignárseles calificación y obtener su valor promedio para determinar finalmente con el resultado del examen final, el cual tendrá también su valor asignado, la nota final.-

Artículo 151º: Son pautas generales de evaluación:

- 1) En la planificación anual hecha al inicio del año lectivo, el Profesor determinará:
 - a) Qué tipo de pruebas utilizará como instrumento de evaluación y con qué frecuencia;
 - b) Los criterios que guiarán la aplicación de pruebas prácticas de ejecución, o de destreza específica, elaborando listas de control;
 - c) Qué peso tendrá en la Nota Final (NF) toda serie de trabajos y pruebas que realizó el estudiante durante el año, determinando un porcentaje entre el 30% y el 50%;
 - d) Qué peso tendrá la calificación del examen final o prueba global.-
- 2) Los estudiantes serán informados anticipadamente de la aplicación de los criterios y pautas establecidas.-
- 3) Las pruebas orales se realizarán en los casos en que se requiere verificar la capacidad para informar con propiedad sobre aspectos temáticos. El Profesor determinará previamente, en una lista de control, cuáles son los aspectos conductuales a verificar, cuáles sus indicadores y cuáles, los criterios para asignar la calificación.-
- 4) Para los trabajos de guardia y pasantía serán elaboradas fichas de control, consignando la serie de comportamientos en el desempeño de las mismas, acompañadas de la escala de calificación.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

- 5) En los casos en que los estudiantes, no hayan acumulado los logros establecidos y aún después de haber pasado por sesiones de recuperación, no alcancen la nota 2 (dos) como mínimo, no tendrán derecho a la prueba final de ese año y deberán cursar de nuevo el año lectivo.-
- 6) El estudiante que obtuviere la calificación 1 (uno) en la prueba final, no podrá beneficiarse del promedio relativo a los trabajos y pruebas parciales del año. El estudiante deberá, de acuerdo a las directivas del Jefe de Cátedra, iniciar su tarea de recuperación, a fin de presentarse a las pruebas globales o exámenes en los siguientes períodos, debiendo tomarse en consideración su puntaje del año y su promedio relativo, para los otros exámenes del año académico a los cuales se presentare.-

Artículo 152º: Cada carrera determinará en su Plan académico los requisitos para tener derecho a dar examen final.-

Artículo 153º: Se establecerán las fechas de exámenes finales dentro de los periodos establecidos, al establecer el calendario académico, que deberá ser aprobado, a más tardar 2 meses antes del inicio de las actividades del año lectivo académico.

SECCIÓN II DE LA SUPERVISION DEL PROCESO DE EVALUACION

Artículo 154º: Con el objetivo de que se cumplan en forma regular y sistemática, en todas las cátedras, todos los pasos del proceso de evaluación, será necesario un sistema de supervisión periódica. Esta supervisión servirá, en primer lugar, para apoyar el desarrollo del proceso. El apoyo consistirá en facilitar materiales, instrumentos de medición y asesoría técnica; en segundo lugar, la supervisión verificará en cada cátedra el cumplimiento de las evaluaciones sobre trabajos prácticos, pruebas parciales y pautas generales.

Artículo 155º: Las supervisiones serán realizadas por miembros de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad Académica, de la Unidad pedagógica y/o de los Departamentos de Desarrollo de la Docencia y De Gestión de Calidad de la Dirección Académica.

TÍTULO VI DE LAS NORMATIVAS PARA JEFES DE CÁTEDRA Y DOCENTES EN GENERAL

CAPÍTULO I DE LAS JEFATURAS DE CÁTEDRAS SIN SERVICIOS

Artículo 156º: El Jefe de Cátedra sin Servicio es aquel Profesor Titular, Adjunto o Asistente, que haya obtenido el mayor puntaje en el Concurso respectivo, de acuerdo a las reglamentaciones y disposiciones legales vigentes. El orden jerárquico de los Profesores Titulares, Adjuntos o Asistentes de una Cátedra, se establece mediante el puntaje obtenido en el último Concurso abierto de títulos, méritos y aptitudes para la Jefatura de Cátedra correspondiente. La categoría superior del escalafón docente, elimina automáticamente al anterior, en su derecho a ocupar el cargo.-

Artículo 157º: En caso de ausencia o vacancia del Jefe de Cátedra asumirá la jefatura en forma interina el Profesor Titular, Adjunto o Asistente con mayor puntaje obtenido en el último Concurso abierto de Títulos, Méritos y Aptitudes en que se concursara, hasta tanto se realice un nuevo Concurso para cubrir dicho cargo. En caso de vacancia definitiva de la Jefatura de Cátedra, el llamado a Concurso para cubrir dicho cargo, lo realizará el Consejo Directivo dentro de los 90 (noventa) días de producida la vacancia.-

Artículo 158º: El Jefe de Cátedra conjuntamente con el equipo docente de la Cátedra, propondrá al Consejo Directivo a todos los colaboradores, teniendo los Profesores prioridad para esos nombramientos, de acuerdo a su currículum y concurrencia a la Cátedra, en su función docente y asistencial. Cada Jefe de Cátedra tendrá la potestad de computar los méritos docentes y asistenciales de sus colaboradores, en actividades de extensión universitaria, que deberán estar debidamente asentados en el libro de Cátedra.-

Artículo 159º: Las obligaciones del Jefe de Cátedra son:

- a) Cumplir y hacer cumplir las reglamentaciones y disposiciones legales vigentes;
- b) Cumplir con una carga horaria semanal mínima, de 10 horas

Telef. 480-081/481





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

- c) Supervisar el trabajo de todo el personal de la Cátedra a su cargo;
 - d) Asistir y presidir las reuniones del equipo médico y staff de la Cátedra a su cargo. La presidencia de estas reuniones, no obstante, podrá ser delegada en otros profesores integrantes del plantel médico, respetando la jerarquía de los mismos y de acuerdo al programa anual de actividades;
 - e) Presentar, como mínimo cada dos años, sólo o con colaboradores de la Cátedra, un trabajo de investigación realizado en la misma. La omisión de este requisito será motivo de inhabilitación para un nuevo concurso.-
- Artículo 160º: El incumplimiento por los Jefes de Cátedra de las prescripciones del artículo anterior, incidirá negativamente en los concursos posteriores, conforme a las leyes y los reglamentos vigentes.-

CAPÍTULO II DE LAS JEFATURAS DE CÁTEDRAS y SERVICIOS

- Artículo 161º: El Jefe de Cátedra y Servicio es aquel Profesor Titular, Adjunto o Asistente que por concurso de títulos, méritos y aptitudes, entre todos los profesores titulares del Servicio con asiento de Cátedra en Concurso, haya obtenido el mayor puntaje en el Concurso respectivo, de acuerdo a las reglamentaciones y disposiciones legales vigentes. El orden jerárquico de los Profesores Titulares, Adjunto o Asistentes de una Cátedra, se establece mediante el puntaje obtenido en el último Concurso abierto de títulos, méritos y aptitudes para la Jefatura de Cátedra y/o Servicio correspondiente.-
- Artículo 162º: En caso de ausencia del Jefe de Cátedra o vacancia de la Jefatura, será asumida en forma interina el Profesor Titular, Adjunto o Asistente con mayor puntaje obtenido en el último Concurso abierto de Títulos, Méritos y Aptitudes realizado en la cátedra, hasta tanto se realice un nuevo Concurso para cubrir dicho cargo. En caso de vacancia definitiva de la Jefatura de Cátedra y Servicio, el llamado a Concurso para cubrir dicho cargo lo realizará el Consejo Directivo, dentro de los 90 (noventa) días de producida la vacancia. La Jefatura de Servicio durará lo que dure la Jefatura de Cátedra.-
- Artículo 163º: El Jefe de Cátedra y Servicio, conjuntamente con el equipo docente de la Cátedra, propondrá al Consejo Directivo a todos los colaboradores médicos, teniendo los Profesores prioridad para esos nombramientos, de acuerdo a su currículum y concurrencia al Servicio, tanto en su función asistencial como docente. Asimismo propondrá al Consejo Directivo, los nombramientos del personal paramédico y administrativo del Servicio a su cargo. Cada Jefe de Cátedra y Servicio, tendrá la potestad de computar los méritos docentes y asistenciales de sus colaboradores en actividades de extensión universitaria que deberán estar debidamente asentados en el libro de Cátedra.-
- Artículo 164º: Las obligaciones del Jefe de Cátedra y Servicio son:
- a) Cumplir y hacer cumplir las reglamentaciones y disposiciones legales vigentes;
 - b) Cumplir con una carga horaria semanal mínima, de 12 horas;
 - c) Supervisar el trabajo de todo el personal del Servicio a su cargo;
 - d) Hacer recorridas diarias de las Salas, dando las indicaciones para la formación de los médicos y estudiantes a su cargo, fundamentalmente, médicos internos y Médicos Residentes;
 - e) Asistir y presidir las reuniones del equipo médico del Servicio, sean estas clínicas, Anatomoclínicas, bibliográficas, morbimortalidad, de alta, de egreso y otros. La presidencia de estas reuniones, no obstante, podrá ser delegada en otros profesores integrantes del plantel médico, respetando la jerarquía de los mismos y de acuerdo al programa anual de actividades.-
 - f) Presentar, como mínimo cada dos años, sólo o con colaboradores del Servicio, un trabajo de investigación realizado en el mismo. La omisión de este requisito será motivo de inhabilitación para un nuevo concurso.-
- Artículo 165º: El incumplimiento por los Jefes de Cátedra y Servicio de los preceptos del artículo anterior, incidirá negativamente en los concursos posteriores conforme a las leyes y los reglamentos vigentes.-

CAPÍTULO III DE LAS JEFATURAS DE SERVICIOS SIN ASIENTO DE CÁTEDRA

- Artículo 166º: Son Servicios sin asiento de Cátedra: Banco de Sangre, Laboratorio Central, Anestesiología, Urgencias Adultos, Gastroenterología y Endoscopia Digestiva, Nefrología Adultos, y Terapia Intensiva Adultos.-

Avda. Dr. Montero N° 1668
Telef. 480-081/481-549 FAX (495-21) 480-169
E-MAIL: fcm@med.una.py
Asunción - Paraguay





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

Artículo 167º: El Jefe de Servicio sin asiento de Cátedra, debe ser Profesor Titular, Adjunto o Asistente, de Facultad de Ciencias Médicas o de alguna de las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Asunción, afines a la Facultad de Ciencias Médicas. La categoría superior del escalafón docente, elimina automáticamente al inferior, en su derecho a ocupar el cargo. Será nombrado por el Consejo Directivo previo Concurso de Títulos, Méritos y Aptitudes. Tendrá una duración en sus funciones de 4 (cuatro) años, pudiendo ser reelecto. La Comisión Asesora de Concurso será integrada según criterio del Consejo Directivo, al término del plazo de presentación de los Curriculum por los concursantes. Será también integrada la comisión de revisión, en cada caso, según criterio del mismo Consejo.-

Artículo 168º: Las obligaciones del Jefe de Servicio sin asiento de Cátedra son:

- Cumplir con una carga horaria semanal mínima de 12 (doce) horas,
- Cumplir y hacer cumplir las reglamentaciones y disposiciones legales vigentes;
- Cumplir y hacer cumplir con todo lo establecido en las Normas y Procedimientos de los Servicios respectivos, los cuales deben ser aprobados por el Consejo Directivo.-

CAPÍTULO IV DE LOS PROFESORES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS (SIN OTRA ASIGNACIÓN EN LA CÁTEDRA)

Artículo 169º: Los Profesores mencionados en el presente Capítulo, tendrán derecho a que el Jefe de Cátedra o Servicio les asigne:

a) Función docente:

- El desarrollo del número de clases que corresponda según el plan docente de la Cátedra;
- Participar por lo menos, el 50% de las reuniones académicas realizadas en la Cátedra.-

b) Rol asistencial: Los Profesores Titulares, Adjuntos o Asistentes, deberán cumplir una carga horaria semanal mínima de 8 (ocho) horas.-

Artículo 170º: El Consejo Directivo llamará a inscripción cada año, a los profesores escalafonados de la Institución, para la asignación de los cargos rentados disponibles. Se tendrán en cuenta para dicha asignación los siguientes criterios:

- Tener actividad Docente o Académica y asistencial en cada ramo, comprobada, en la Facultad de Ciencias Médicas;
- Haber cumplido con los requisitos para la promoción en el escalafón docente.-

Los cargos rentados serán distribuidos equitativamente, por la máxima autoridad administrativa y financiera de la facultad, previa valoración de los méritos y requisitos apuntados, de acuerdo a las necesidades académicas y funciones de la Cátedra a la cual pertenece. El Profesor Jefe de Cátedra podrá elevar al Consejo Directivo propuestas de nombramiento en este sentido.-

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROFESORES

Artículo 171º: Independientemente de las obligaciones propias de la función que ejerzan, los Profesores en general deberán:

- Cumplir y hacer cumplir las reglamentaciones y disposiciones legales vigentes;
- Participar de la instrucción de Postgrado a Médicos Internos y a Médicos Residentes;
- Participar en los programas de formación de especialistas y en los de Educación Médica Continua;
- Prestar asistencia médica en el Hospital Escuela o Centros Asistenciales y hospitalarios o en otros Servicios clínicos;
- Participar de las Mesas Examinadoras en que fuesen designados y en las Comisiones Asesoras de Concursos.-

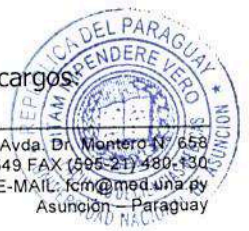
TÍTULO VII DE LAS NORMATIVAS PARA LOS AUXILIARES DE LA ENSEÑANZA CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 172º: Son considerados Auxiliares de la Enseñanza, los que ocupen los siguientes cargos:

- Jefe de Departamento,

Avda. Dr. Montero N° 658
Telef. 480-081/481-549 FAX (595-21) 480-130
E-MAIL: fcm@med.una.py
Asunción - Paraguay





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

- b) Jefe de Sala,
- c) Médico Agregado (Instructores y especialistas);
- d) Médico de Guardia: Jefe, Subjefe y Adjunto de Guardia;
- e) Jefe de Residentes y
- f) Médicos Residentes,
- g) Auxiliares de la docencia.

Artículo 173º: Los cargos de Auxiliares de la Enseñanza serán habilitados por el Consejo Directivo de acuerdo a las necesidades de la institución. -

Artículo 174º: Los Auxiliares de la Enseñanza tendrán que asistir a la Cátedra o afines, donde prestan servicio, ajustando su actividad a lo dispuesto en este Manual. Desempeñaran las funciones específicas que les son asignadas, conforme a los nombramientos y a las características de cada Cátedra o Servicio. Las jefaturas deberán informar trimestralmente al Consejo Directivo, la actuación de los mismos en sus respectivas funciones.

Artículo 175º: El Auxiliar de la Enseñanza tendrá responsabilidad docente en el año lectivo, de acuerdo a las necesidades de cada Cátedra. Además, asumirá responsabilidades asistenciales, trabajos de investigación y otras actividades docentes (como ser cursos a Médicos residentes, Médicos Internos o estudiantes, o cualquier otra actividad académica), asignadas por su jefe de cátedra, cumpliendo así con la carga horaria laboral dispuesta en este manual.-

Artículo 176º: La designación y nominación en los cargos de Auxiliares de la Enseñanza, se hará por 2 (dos) años, pudiendo ser nuevamente nominado por medio del concurso previo, salvo en los casos concretos en que se fijen otros plazos en este manual. -

Artículo 177º: Los Jefes de Cátedra o Servicio, podrán solicitar la permanencia de los Auxiliares en los cargos respectivos por mayor tiempo del que les corresponda, cuando no se realizaren los concursos por los motivos que fueren.-

Artículo 178º: Serán consideradas de gran relevancia (vinculatoria), para la continuación o designación en el cargo, los informes del cuerpo docente de la Cátedra, sobre la calidad integral del servicio prestado por el concursante en el periodo anterior y el valor y peso de sus cualidades técnicas y profesionales, si concursare por primera vez.

CAPÍTULO II DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTOS

Artículo 179º: Podrán ser nombrados Jefe de Departamento: los Profesores Titulares, Adjuntos o Asistentes egresados de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción, o de otras Facultades de Medicina de reconocida solvencia académica, o aquellos médicos que se hayan desempeñado previamente en los servicios respectivos como médicos auxiliares de la enseñanza, por un período mínimo de 4 (cuatro) años, exceptuando la residencia médica. La categoría superior del escalafón docente, elimina automáticamente al inferior, en su derecho a ocupar el cargo. A fin de hacer efectivo esto último, los Jefes de Cátedra o Servicio o las comisiones de concurso, solo remitirán en sus propuestas, a aquellos concursantes cuya categoría sea superior.-

Artículo 180º: El nombramiento de Jefe de Departamento durará 4 (cuatro) años y podrá ser nombrado nuevamente por medio del concurso previo.-

CAPÍTULO III DE LOS JEFES DE SALA

Artículo 181º: Podrán ser nombrados Jefes de Sala, los médicos egresados de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Haber completado el programa de residencias médicas en la Cátedra y Servicio respectivo. Este requisito podrá ser obviado para aquellos profesionales nacionales que acrediten suficiente entrenamiento en Residencia Médica, en centros extranjeros o nacionales de reconocido prestigio, a criterio del Consejo Directivo;
- b) Hayan desempeñado el cargo de Médico Agregado o de Médico de Guardia durante los últimos 4 (cuatro) años, en forma ininterrumpida;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

- c) Tengan publicaciones en libros o revistas científicamente indexadas, nacionales o extranjeras, o hayan presentado en Congresos, como mínimo, un trabajo, cuyo valor deberá ser juzgado por la Comisión Especial Científica;
- Artículo 182º: El nombramiento de Jefe de Sala durará 4 (cuatro) años, pudiendo ser nombrado nuevamente mediante concurso de Títulos, Méritos y Aptitudes. -

CAPÍTULO IV

DE LOS MÉDICOS AGREGADOS (especialistas e instructores)

- Artículo 183º: Podrán ser Médicos Agregados de Cátedras y Servicios docente - asistenciales, aquellos que hayan completado el Programa de Residencias Médicas en las Cátedras correspondientes o equivalentes en servicios nacionales o extranjeros. Podrán participar del concurso, aquellos con antigüedad en Cátedras afines, dando prioridad a los que hayan completado los Programas de Residencias Médicas en esta Facultad. El Jefe de Cátedra o Servicio, determinará y asignará las funciones que correspondan a cada caso.-
- Artículo 184º: Podrán ser Médicos Agregados en las Cátedras de asignaturas Básicas y Preclínicas, quienes tengan por lo menos 2 (dos) años de egresado, previo concurso de Títulos, Méritos y Aptitudes. -
- Artículo 185º: Los Médicos Agregados durarán 2 (dos) años en sus funciones, pudiendo ser nombrado nuevamente mediante concurso de títulos, méritos y aptitudes. -

CAPÍTULO V

DE LOS MÉDICOS DE GUARDIA: JEFES, SUBJEFES, ADJUNTOS Y OTROS MÉDICOS DE GUARDIA

- Artículo 186º: Podrán ser nombrados Médicos de Guardia quienes reúnan los siguientes requisitos:
- a) Haber realizado previamente y completado el programa de residencias médicas en la Facultad de Ciencias Médicas o en instituciones aprobadas por la misma, sean éstas nacionales o extranjeras, previo concurso de Títulos, Méritos y Aptitudes y;
 - b) No hayan ocupado el mismo cargo por más de 2 (dos) períodos, siempre que no existan otros postulantes en ese concurso.-

CAPÍTULO VI

DE LOS AUXILIARES DE LA DOCENCIA

- Artículo 187º: Podrán desempeñarse como auxiliares de la docencia, aquellos que sin ser médicos, por su reconocida capacidad, son considerados competentes, por la mayoría del cuerpo docente de la cátedra o de servicio y el Consejo Directivo, para realizar una tarea docente en alguna cátedra o asignatura de la malla curricular de la F.C.M.
- Artículo 188º: Los auxiliares de la docencia, tendrán en lo pertinente, las mismas exigencias y requisitos y los mismos derechos y obligaciones, que los demás auxiliares de la enseñanza, contemplados en este manual.

CAPÍTULO VII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AUXILIARES DE LA ENSEÑANZA

SECCIÓN I

DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO

- Artículo 189º: Las obligaciones de los Jefes de Departamento son:
- a) Cumplir y hacer cumplir las reglamentaciones y disposiciones legales vigentes;
 - b) Cumplir con una carga horaria semanal mínimo, preferentemente diaria, de 12 (doce) horas.
 - c) Supervisar el trabajo de los Médicos Internos, Médicos Residentes y Jefes de Sala de su Departamento;

Avda. Dr. Montero N° 658
Telef. 480-081/481-549 FAX (595 21) 480-130
E-MAIL: fcm@med.una.py
Asunción, Paraguay





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

- d) Realizar recorridas de examen de los pacientes internados a su cargo con el equipo médico de su Departamento, las veces que sea necesario y como mínimo 3 (tres) días por semana;
- e) Asistir por lo menos al 80% de las reuniones académico – asistenciales y otras que se programen en el Servicio en el cual esta nombrado;
- f) Colaborar con el Jefe de Cátedra o Servicio, en las decisiones asistenciales y docentes,
- g) Presentar cada 2 (dos) años como mínimo, un trabajo individual o grupal de investigación. La presentación de este trabajo, será requisito indispensable para el nombramiento en el siguiente período. -

Artículo 190º: El Jefe de Cátedra o Servicio, o los dos tercios del Cuerpo de docentes escalafonados de la cátedra o servicio respectivo, podrán solicitar fundada y documentadamente al Consejo Directivo, la suspensión o destitución del Jefe de Departamento, que no cumpla con las obligaciones previstas para dicho cargo en este Manual y en las otras reglamentaciones y disposiciones legales que la regulan. -

SECCIÓN II DE LOS JEFES DE SALA

Artículo 191º: Las obligaciones de los Jefes de Sala son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las reglamentaciones y disposiciones legales vigentes;
- b) Cumplir con una carga horaria semanal mínima de 12 (doce) horas;
- c) Supervisar el trabajo de los médicos internos y Médicos Residentes a su cargo, a través del control de Historias Clínicas, hoja de indicaciones, hoja de evolución y alta y egreso del usuario, así como la epicrisis de los casos mencionados. Esta supervisión se hará mediante reuniones y recorridas;
- d) Asistir como mínimo al 80% de las reuniones académico – asistenciales y otras que se programen en el Servicio en el cual fue nombrado;
- e) Colaborar con el Jefe de Departamento en las decisiones asistenciales y docentes;
- f) Presentar cada 2 (dos) años como mínimo, un trabajo individual o grupal de investigación. La presentación de este trabajo será requisito indispensable para el nombramiento en el siguiente período. -

Artículo 192º: El Jefe de Cátedra o Servicio, podrá solicitar al Consejo Directivo, la suspensión o destitución del Jefe de Sala que no se ajuste a lo prescripto en el presente Manual, en las Reglamentaciones y disposiciones legales vigentes al efecto.

SECCIÓN III DE LOS MÉDICOS AGREGADOS (especialistas e instructores)

Artículo 193º: Las obligaciones de los Médicos Agregados son:

- a) Cumplir y hacer cumplir las reglamentaciones y disposiciones legales vigentes.
- b) Impartir enseñanza de Pre-grado o grado, dentro del esquema docente de cada Cátedra,
- c) Cumplir con una carga horaria semanal mínima de 12 (doce) horas;
- d) En aquéllas Cátedras sin asiento de Servicio Asistencial, durante el receso docente, deberá colaborar en actividades de Cátedras afines;
- e) Asistir como mínimo al 80% de las Reuniones Clínicas, bibliográficas u otras que se programen en la Cátedra o Servicio donde fue nombrado;
- f) Colaborar en la atención de los pacientes, externos e internos, que correspondan a su especialidad;
- g) Agruparse en servicios centralizados conforme a sus especialidades y de acuerdo a las normas aprobadas por el Consejo Directivo;
- h) Presentar un trabajo de investigación, por lo menos cada 2 (dos) años. La presentación de este trabajo será requisito indispensable para el nombramiento en el siguiente período.

Artículo 194º: El jefe de Cátedra o Servicio, podrá solicitar al Consejo Directivo la suspensión o destitución del Médico Agregado que no cumpla lo prescripto como obligación de su cargo en el presente Manual, o en las Reglamentaciones y disposiciones legales vigentes.

SECCIÓN IV DE LOS MÉDICOS DE GUARDIA: JEFES, SUBJEFES, ADJUNTOS Y OTROS MÉDICOS DE GUARDIA

Avda. Dr. Montero N° 658
Telef. 480-081/481-549 FAX (595-21) 480-130

E-MAIL: icm@med.una.py
Asunción, Paraguay





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

Artículo 195º: Los deberes y obligaciones del Médico de Guardia serán regidos por un conjunto de normas y reglamentos de la Facultad de Ciencias Médicas, establecido al efecto, aprobados por el Consejo Directivo. -

TÍTULO VIII DE LOS CONCURSOS DE TÍTULOS, MÉRITOS Y APTITUDES

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS CONCURSOS DE PROFESORES (Res 398-00-2013)

Artículo 196º: Por resolución del Consejo Directivo se dispondrá la apertura de concurso para acceder a las categorías de profesor escalafonado, que deberá realizarse durante los meses de marzo y agosto de cada año, plazo en el cual deberán presentar los requisitos mínimos, este periodo no rige para los concursos de confirmación. -

Artículo 197º: Podrán ser inscriptos en estos concursos quienes reúnan los requisitos previstos por el Estatuto, este Reglamento y la Resolución del Consejo Superior N 4.032-00-1993, Acta N 722, del 8 de julio de 1993. El llamado a concurso se hará por aviso en un diario de la capital, publicado durante treinta días consecutivos, debiendo además ser expuestos en los tableros de la institución, por el mismo tiempo. El plazo para presentarse a concurso se computará desde el día siguiente al de la primera publicación.

Artículo 198º: Los requisitos para ser inscripto en el concurso de Profesor de cualquier categoría, así como las condiciones, sistema de calificación y conformación de la Mesa de Jurado de Concurso serán las establecidas en el Reglamento de Escalafonamiento aprobado según Resolución CSU N° 0398-00-2013.

CAPÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS CONCURSOS DE LOS AUXILIARES DE LA ENSEÑANZA

Artículo 199º: Para el nombramiento de los Auxiliares de la Enseñanza, el Consejo Directivo llamará a concurso en fecha a determinar, cada 2 (dos) años, por el plazo de quince días, mediante avisos publicados durante 3 (tres) días consecutivos en un diario de la capital, debiendo ser fijado simultáneamente dicho aviso en los tableros de la Facultad. El plazo establecido se computará desde el día siguiente al de la primera publicación. -

Artículo 200º: Para establecer el número de cargos de Auxiliares de la Enseñanza en las distintas Cátedras Básicas y Preclínicas y en las Cátedra o Servicios Clínicos, se tendrán en cuenta las necesidades docentes de cada una de ellas, que serán estimadas con relación al número de estudiantes y horas/estudiantes de cada asignatura. Asimismo, deberán contemplarse las necesidades asistenciales de cada Servicio, pudiendo ser modificadas según el caso y la disponibilidad presupuestaria. -

Artículo 201º: Los interesados deberán presentar en la Secretaría General de la Facultad de Ciencias Médicas, las constancias y antecedentes relativos a sus títulos, méritos y aptitudes, dentro de las condiciones establecidas conforme a las modalidades de las funciones de cada cargo en concurso, cuyos detalles se hallan registrados en el presente Manual. Las constancias presentadas en Secretaría General, serán enviadas a cada Cátedra o Servicio, o la Comisión de Concurso, donde deberá evaluarse el concurso respectivo. -

Artículo 202º: Las condiciones de inscripción para todos los cargos de los Auxiliares de la Enseñanza son:

- Solicitud de inscripción, donde se incluirá su conformidad con los términos del presente Manual y de las reglamentaciones y disposiciones legales vigentes para dicho efecto;
- Un certificado de salud física y mental expedido por el profesional competente;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

- c) Conducta ética del concursante, juzgadas por el Comité de Ética, si así lo solicitare el Consejo Directivo;
- d) Presentación de Currículo y los documentos que avalen su contenido. –
- Artículo 203º: Los resultados del Concurso realizado en cada Cátedra o Servicio, serán expuestos durante 5 (cinco) días hábiles en los tableros de información de las respectivas Cátedras o Servicios, para que los interesados tengan conocimiento y puedan plantear eventual recurso de reconsideración en primera instancia, ante el Cuerpo Docente de la Cátedra o Servicio o comisión de concurso. Éste tendrá que expedirse en el plazo de una semana, sobre los recursos de reconsideraciones planteado, para luego elevarlo ante el Consejo Directivo, para la resolución definitiva. –
- Artículo 204º: El resultado de los Concursos internos de cada Cátedra, Servicio o Carrera, será sometido a consideración del Consejo Directivo, o ante una comisión especial nombrada al efecto, por el mismo consejo, que probará o no la designación en el cargo respectivo hecha por el cuerpo docente de la cátedra o servicio, cuyo titular en la instancia final de nombramiento, ante eventuales oposiciones o incidentes planteados al Consejo Directivo. –
- Artículo 205º: Las resoluciones del Consejo Directivo, contendrán en forma clara y precisa, las consideraciones relevantes de la elección, la identidad de los ganadores de cada concurso y la forma de sus nombramientos. Dispondrán además, que todos sean notificados por vía de la exhibición de la resolución en los tableros de la facultad de ciencias médicas, por el plazo de 7(siete) días, contados desde el primer día de exhibición. Dentro de dicho plazo, los concursantes podrán plantear ante el consejo directivo, el recurso de reconsideración fundado. El Consejo Directivo deberá resolver el recurso, dentro de los siguientes 15(quinze) días de su presentación. Si dentro de dicho plazo no se produce la resolución, se entenderá que el recurso fue rechazado.-

CAPITULO III DEL SISTEMA DE CALIFICACIÓN DE AUXILIARES DE LA ENSEÑANZA

Las puntuaciones se realizarán por sumatoria simple de las asignaciones correspondientes a cada rubro de los Títulos, Méritos y Aptitudes expresado en las normativas.

- Artículo 206º: Las puntuaciones de los Títulos Académicos serán las siguientes:
- Doctor en Medicina y Cirugía de la UNA: 15 puntos;
 - Doctor en Medicina y Cirugía en Universidades Internacionales acreditadas por el MERCOSUR: 7 puntos;
 - Doctor en Medicina y Cirugía en otras Universidades Nacionales: 5 puntos;
 - Doctor en Medicina y Cirugía en Universidades Privadas: 1 puntos;
 - Otra carrera de grado de la FCM-UNA: 3 puntos;
 - PhD u otro Doctorado de la FCM-UNA: 8 puntos;
 - PhD u otro Doctorado de otras Universidades homologados por la UNA: 8 puntos;
 - PhD u otro Doctorado de otras Universidades no homologados por la UNA: 4 puntos;
 - Master o equivalente, título de especialista de la FCM-UNA: 4 puntos cada uno;
 - Master o equivalente, título de especialista de otras Universidades homologados por la UNA: 4 puntos;
 - Master o equivalente, título de especialista de otras Universidades no homologados por la UNA: 2 puntos.-
- Artículo 207º: Las puntuaciones de los Méritos serán las siguientes:
- A) Méritos en la Docencia:**
- Cargos (escalafón) docentes ganados por concurso en la materia o asignaturas afines:
 - 1) Profesor Asistente: 2 puntos por año de ejercicio, en la UNA, FCM;
 - 2) Profesor Adjunto: 3 puntos por año de ejercicio, en la UNA, FCM;
 - 3) Profesor Adjunto (Confirmación): 2 puntos por año de ejercicio, en la UNA, FCM;
 - 4) Profesor Titular: 4 puntos por año de ejercicio, en la UNA, FCM.
 - 5) Profesor Titular (Confirmación): 5 puntos por año de ejercicio, en la UNA, FCM, EN FUNCIÓN O MÍNIMO DESPUÉS DE 1 AÑO EN EL CARGO.
 - 6) Jefe de Cátedra con servicio: 10 puntos por año de ejercicio, en la UNA, FCM;
 - 7) Jefe de Cátedra sin servicio: 8 puntos por año de ejercicio, en la UNA, FCM;

Avda. Dr. Monje N.º 658
Telef. 480-081/481-549 FAX (595-21) 480-130
E-MAIL fcm@med.una.py
Asunción, Paraguay





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

- b) Cargos (escalafón) docentes ganados por concurso en la materia o en otras materias: 2 puntos por año de ejercicio, en la UNA, FCM;
- c) Cargos docentes sin concurso en la materia o en asignaturas afines: 1.5 puntos por cargo por año de ejercicio, en la UNA, FCM.
- d) Auxiliares de enseñanza en la materia o asignaturas afines:
 - 1) Ganados por concurso: 2 puntos por cargo por año de ejercicio, en la UNA, FCM.
 - 2) No ganados por concurso: 0.5 puntos por cargo por año de ejercicio, en la UNA, FCM.
- e) Auxiliares de la Enseñanza en otras materias: 0.5 puntos por cargo por año de ejercicio, en la UNA, FCM.
- f) Cargos de ayudante de cátedra ejercidos durante la carrera universitaria, como estudiante: 0.5 puntos por cargo por años de ejercicio, en la UNA, FCM.
- g) Cargos docentes ejercidos en otras carreras, facultades o universidades públicas: 0.25 puntos por cargo
- h) Cargos docentes ejercidos en otras carreras, facultades o universidades privadas: 0.1 puntos por cargo.

B) Méritos en Trabajos Científicos:

- a) Libros de texto:
 - a. Autor o Editor: 8 puntos por libro.
 - b. Autor de Capítulo de Libro: 2 puntos por capítulo (hasta 2 capítulos por libro).
- b) Trabajos científicos publicados:
 - a. En revistas científicas nacionales indexadas: 2 puntos por trabajo.
 - b. En revistas científicas nacionales no indexadas: 1 punto por trabajo
 - c. En revistas científicas extranjeras indexadas: 3 puntos por trabajo.
 - d. En revistas científicas extranjeras no indexadas: 1 punto por trabajo.
 - e. Citaciones en revistas extranjeras publicadas por otro autor: 0.5 puntos;
Citaciones en revistas nacionales publicadas por otro autor: 0.25 puntos.
- c) Editor de revistas:
 - a. En revistas científicas nacionales: 3 puntos.
 - b. En revistas científicas extranjeras: 5 puntos.
- d) Trabajos científicos (resúmenes) publicados en revistas de Congresos nacionales o del extranjero:
 - a. En revistas nacionales: 1 punto por resumen hasta 10 trabajos
 - b. En revistas del extranjero: 2 puntos por resumen hasta 20 trabajos
- e) Trabajos no publicados:
 - a. Tesis para escalafón docente aprobada por el CD: 7 puntos;
 - b. Monografías presentadas para escalafonamiento: 5 puntos por trabajo;
 - c. Monografía para especialista: 2 puntos por trabajo;
 - d. Trabajos presentados como auxiliar de la enseñanza: 1 punto por trabajo.
- f) Trabajos en prensa con carta de aceptación para publicación en Revistas Nacionales o Internacionales indexadas o no: 0.5 puntos por trabajo.-

C) Méritos, Distinciones y Premios

- a) Universitarios nacionales de Pre y Post Grado de la UNA.
 - a. Mejor egresado de la Facultad de Ciencias Médicas: 5 puntos.
 - Doctor Honoris Causa de la FCM-UNA: 5 puntos;
 - Profesor Honorario de la FCM-UNA: 5 puntos;
 - Profesor Visitante: 1 punto;
 - Medalla de Reconocimiento de la UNA: 3 puntos.
 - b. Mención Honorífica Universitaria en el extranjero: 3 puntos por cada distinción.
- b) Universitarios y No universitarios:
 - 1. Distinciones nacionales: 1,5 puntos por cada distinción;
 - 2. Distinciones extranjeras: 2 puntos por cada distinción.-

D) Escolaridad:

- a) Promedio de notas de la carrera FCM-UNA: 4,5 – 5: 6 puntos; 4 – 4,49: 3 puntos; 3 – 3,99: 1 punto.

Avda. Dr. Montero N° 658
Telef. 480-081/481-549 FAX (595-21) 480-130
E-MAIL: fcm@med.una.py
Asunción – Paraguay





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

- b) Promedio de notas del Internado Rotatorio: 4,5 – 5: 1 punto; 4 – 4,49: 0.75 puntos; 3 – 3,99: 0.5 puntos.
- c) Promedio de notas del Postgrado: 4,5 – 5: 2 puntos; 4 – 4,49: 1 puntos; 3– 3,99: 0.5 puntos.
- E) Cargos universitarios, no docentes en la UNA, FCM**
- a) Ganados por concurso:
- 1) Internado Rotatorio: 1 punto.
 - 2) Otros cargos: 0.5 punto por año de ejercicio.
- b) No ganados por concurso
1. Direcciones: 5 puntos por cargo, en la UNA, FCM (en función o mínimo después de 1 año en el cargo).
 2. Vice Direcciones: 3 puntos por cargo, en la UNA-FCM (en función o mínimo después de 1 año en el cargo).-
- c) Cargos Directivos en la UNA.
2 puntos por año de ejercicio.
- d) Miembro de Comités y/o Comisiones Asesoras en la UNA.
0.25 puntos por actividad desarrollada.
- F) Cargos no universitarios, no docentes**
- a. Cargos directivos ejercidos en entidades gremiales: 0,5 puntos por cargo,
 - b. Otros cargos no universitarios, no docentes: 0,25 puntos por cargo.-
- G) Actividades científicas:**
- a) Congresos, Jornadas Científicas, Simposios y Cursos:
- 1) Participación con designación en diversos cargos:
 - a. Presidente de Congreso: nacionales: 2 puntos; internacionales: 4 puntos;
 - b. Director o Coordinador de Curso Intracongreso Nacional: 1,5 puntos;
 - c. Director o Coordinador de Curso Intracongreso Internacional: 2,5 puntos;
 - d. Conferencista en Congresos Nacionales: 1 punto;
 - e. Conferencista en Congresos Internacionales: 2 puntos;
 - f. Relator (panelista) en Congresos Nacionales: 0.75 puntos;
 - g. Relator (panelista) en Congresos Internacionales: 1,5 puntos;
 - h. Docente de Curso Intracongreso Nacional: 0.5 puntos;
 - i. Docente de Curso Intracongreso Internacional: 1 punto;
 - j. Presidente o Coordinador de Mesa Nacional: 0.75 puntos;
 - k. Presidente o Coordinador de Mesa Internacional: 1,5 puntos;
 - l. Miembro de Comité Organizador Nacional: 0.25 puntos;
 - m. Miembro de Comité Organizador Internacional: 0,50 puntos;
 - n. Jurado en Congreso Nacional: 0,5 puntos;
 - o. Jurado en Congreso Internacional: 1 punto;
 - p. Presentación de ponencias (Trabajos, Tema libre, Reporte de Caso):
En el país: 0.5 puntos por trabajo.
En el extranjero: 1 punto por trabajo.
 - 2) Asistencia sin participación personal en cargos o en presentación de trabajos científicos.
 - En el país: 0.2 puntos;
 - En el extranjero: 0.5 puntos.
 - b) Becas académicas o científicas
 - 1) Ganadas por concurso: 3 puntos por beca;
 - 2) Obtenidas sin concurso: 1 punto por beca;
 - c) Sociedades Científicas
 1. Presidente de Sociedades Paraguayas: 1 punto;
 2. Miembro de Sociedades Paraguayas: 0,5;
 3. Presidente de Sociedades Extranjeras: 2 puntos;
 4. Miembro de Sociedades Extranjeras: 1 punto;
 - d) Cursos de perfeccionamiento
 - 1) En el Paraguay:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

- a. Hasta 20 horas: 1 punto
 - b. 21 – 49 horas: 2 puntos
 - c. 50 horas o más: 3 puntos
- 2) En el extranjero:
- a. Hasta 20 horas: 2 puntos
 - b. 21 – 49 horas: 4 puntos
 - c. 50 horas o más: 6 puntos

Artículo 208º: Las puntuaciones de las Aptitudes serán las siguientes:

A) Docentes:

- a. Actividades docentes en la FCM-UNA:
 - b. En la materia: 0.5 puntos por cada actividad (hasta 50 puntos)*
 - c. En materias afines y otras: 0.25 puntos por cada actividad (hasta 25 puntos).*
- * Clases Magistrales, Reuniones Clínicas, Talleres, Seminarios, Integrante de Mesa Examinadora, Clases Prácticas y toda actividad relacionada con la docencia que figuren en el libro de Cátedra
- d. Entrevista realizada por el Jefe y el staff Docente de la Cátedra; hasta 10 puntos;
 - e. Extensión universitaria supervisada y no supervisada extramuros: 1 punto por actividad hasta 10 puntos.-

B) Habilidades Profesionales:

- a. Introducción de nuevas técnicas en el ejercicio de la profesión médica o de la investigación: 5 puntos.
- b. Creación de servicios médicos especializados: 5 puntos.
- c. Certificado de Especialista otorgado por las Sociedades Científicas y el Círculo Paraguayo de Médicos: 2 puntos.-

C) Premios obtenidos en Actividades Deportivas: Hasta 3 puntos

D) Cultura General:

- a. Disertaciones y conferencias o publicaciones sobre temas generales: 0.5 puntos;
- b. Tareas investigativas en ramas científicas diferentes al área de Salud: 0.5 puntos;
- c. Actividades artísticas: 0.5 puntos;
- d. Cargos directivos ejercidos en entidades artísticas o sociales: 1 punto;
- e. Idiomas: 1 punto.-

CAPÍTULO IV DE LAS NORMAS PARA LA CONFECCIÓN DEL CURRÍCULO SECCIÓN I

RECOMENDACIONES GENERALES PARA LA ESTRUCTURA DEL FORMATO

Artículo 209º: La presentación del Currículum Vitae; que contenga los Títulos, Méritos y Aptitudes; se hará con arreglo a las siguientes normas:

- a) El legajo respectivo se hará en 5 (cinco) copias de un sólo tenor, dactilografiadas o impresas en hojas de papel tamaño carta o A4 y debidamente encuadernadas de modo que facilite su archivo. Cada foja será rubricada con la media firma del autor;
- b) Si en la confección del legajo de Títulos, Méritos y Aptitudes existieran rubros consignados en las normativas correspondientes al caso y en los cuales el o los postulantes no tuvieran títulos o méritos que exhibir, se transcribirá la enunciación de los rubros y su numeración, dejando en blanco su atribución, continuando con los otros rubros y respetando siempre su numeración;
- c) Todo otro título, mérito o aptitud considerado por el autor de valor para su currículum, para mejor información de su preparación, experiencia o eficiencia para el cargo concursado, y que no se halle incluido en las normativas respectivas, deberá ser presentado al final de todos los rubros expresados en las normativas correspondientes al caso, sin mezclarse con ellos;
- d) Los avales correspondientes a los rubros expresados en las normativas se presentarán fotocopiados en el mismo legajo del currículum al final del mismo, siguiendo estrictamente el orden de aparición en el texto.-

Avda. Dr. Montero N° 658
Telef. 480-081/481-549 FAX (595-21) 480-130
E-MAIL: fcm@med.una.py

Asunción - Paraguay





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

Artículo 210º: En caso de no cumplirse con las normas establecidas en el Artículo precedente, el currículum del concursante será automáticamente descalificado e inhabilitado para el concurso.-

SECCIÓN II DE LA REDACCIÓN DEL CURRÍCULUM

Artículo 211º: Cada uno de los ítem correspondientes a los Títulos, Méritos y Aptitudes del concursante, deben estar acreditados por los documentos que demuestren la veracidad de los cargos o funciones que se señalan. Si alguno de estos ítems se mencionare en el currículum sin contar con el aval correspondiente, el mismo no será puntuado.-

1) TÍTULOS ACADÉMICOS:

- a) Doctor en Medicina y Cirugía de la UNA, con expresión del número y fecha de inscripción en el Rectorado de la UNA y número y fecha de matrícula en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social;
- b) Doctor en Medicina y Cirugía en Universidades Internacionales acreditadas por el MERCOSUR, con expresión del número y fecha de inscripción en el Rectorado de la UNA y número y fecha de matrícula en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social;
- c) Doctor en Medicina y Cirugía en otras Universidades Nacionales, con expresión del número y fecha de inscripción en el Rectorado de la UNA y número y fecha de matrícula en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social;
- d) Doctor en Medicina y Cirugía en otras Universidades Privadas, con expresión del número y fecha de inscripción en el Rectorado de la UNA y número y fecha de matrícula en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social;
- e) Otra carrera de grado de la FCM-UNA de la Universidad Nacional de Asunción, con expresión del número y fecha de inscripción en el Rectorado de la UNA;
- f) PHD u otro Doctorado de la FCM-UNA en áreas de o relacionadas con la Medicina, mencionando Universidad de origen, número y fecha de inscripción en el Rectorado de la UNA;
- g) PHD u otro Doctorado de otras Universidades Homologados por la UNA en áreas de o relacionadas con la Medicina, mencionando Universidad de origen, número y fecha de inscripción en el Rectorado de la UNA;
- h) PHD u otro Doctorado de otras Universidades no Homologados por la UNA en áreas de o relacionadas con la Medicina, mencionando Universidad de origen, número y fecha de inscripción en el Rectorado de la UNA;
- i) Master o equivalente, Título de Especialista de la FCM-UNA. Número de Acta y fecha de inscripción en el Rectorado de la UNA. Título de Especialista expedido por el Rectorado de la UNA o por la Dirección de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA;
- j) Master o equivalente título de especialista de otras Universidades homologadas por la UNA. Número de Acta y fecha de inscripción en el Rectorado de la UNA. Título de especialista expedido por el Rectorado de la UNA o por la dirección de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas;
- k) Master o equivalente título de especialista de otras Universidades no homologadas por la UNA. Número de Acta y fecha de inscripción en el Rectorado de la UNA. Título de especialista expedido por el Rectorado de la UNA o por la dirección de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas.-

Artículo 212º: Las puntuaciones de los Méritos serán las siguientes:

A) Méritos en la Docencia:

- a) Cargos (escalafón) docentes ganados por concurso en la materia o asignaturas afines:
 1. Profesor Asistente, en la UNA, FCM;
 2. Profesor Adjunto, en la UNA, FCM;
 3. Profesor Adjunto (Confirmación), en la UNA, FCM;
 4. Profesor Titular, en la UNA, FCM;
 5. Profesor Titular (Confirmación), en la UNA, FCM;
 6. Jefe de Cátedra con Servicio, en la UNA, FCM;
 7. Jefe de Cátedra sin Servicio, en la UNA, FCM;
- b) Cargos (escalafón) docentes ganados por concurso en la materia o en otras materias, en la UNA, FCM;

Avda. Dr. Montero N° 658
Telef. 480-081/481-549 FAX 7595-21/480-130
E-MAIL: fcm@med.una.py
Asunción - Paraguay





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

- c) Cargos docentes obtenidos sin concurso en la materia o en las asignaturas afines, en la UNA, FCM;
- d) Auxiliares de enseñanza en la otras materias o asignaturas afines:
1. Ganados por concurso, en la UNA, FCM;
 2. No ganados por concurso, en la UNA, FCM;
- e) Auxiliares de enseñanza en otras materias en la UNA, FCM;
- f) Cargos de ayudantes de cátedra ejercidos durante la carrera universitaria, como estudiante, en la UNA, FCM;
- g) Cargos docentes ejercidos en otras carreras, facultades o universidades Públicas
- h) Cargos docentes ejercidos en otras carreras, facultades o universidades Privadas
- B) Méritos de Trabajos Científicos**
- a) Libros de texto:
1. Autor o Editor;
 2. Autor de Capítulo de Libro.
- b) Trabajos científicos:
- a. En revistas científicas nacionales indexadas;
 - b. En revistas científicas nacionales no indexadas;
 - c. En revistas científicas extranjeras indexadas;
 - d. En revistas científicas extranjeras indexadas;
- Citaciones en revistas extranjeras publicadas por otro;
- Citaciones en revistas nacionales publicadas por otro autor;
- c) Editor de revistas
1. En revistas científicas nacionales;
 2. En revistas científicas extranjeras;
- d) Trabajos científicos (resúmenes) publicados en Revistas de Congresos nacionales o del extranjero
1. En revistas científicas nacionales;
 2. En revistas científicas extranjeras;
- e) Trabajos no publicados
1. Tesis para escalafón docente aprobada por el CD;
 2. Monografías presentadas para escalafonamiento;
 3. Monografía para especialista;
 4. Trabajos presentados como auxiliar de la enseñanza.
- f) Trabajos en prensa con carta de aceptación para publicación en Revistas Nacionales o Internacionales indexadas o no.-
- C) Méritos, Distinciones y premios:**
- a) Universitarios nacionales de Pre y Post Grado de la UNA.
- Mejor egresado de la Facultad de Ciencias Médicas;
 - Doctor Honoris Causa de la FCM-UNA;
 - Profesor Honorario de la FCM-UNA
 - Profesor Visitante;
 - Medalla de Reconocimiento de la UNA.
- Mención Honorífica Universitaria en el extranjero;
- b) Universitarios y No universitarios
- Distinciones nacionales;
 - Distinciones extranjeras
- D) Escolaridad:**
- a) Promedio de notas de la carrera;
 - b) Promedio de notas del Internado Rotatorio;
 - c) Promedio de notas del Postgrado.
- E) Cargos universitarios, no docentes en la UNA, FCM**
- a) Ganados por concurso.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

1. Internado Rotatorio;
2. Otros Cargos.
 - b) No ganados por concurso
 1. Direcciones, en la UNA, FCM (en función o mínimo después de un año en el cargo);
 2. Vice Direcciones, en la UNA, FCM (en función o mínimo después de un año en el cargo);
 - c) Cargos Directivos en la UNA
 - d) Miembro de comités y/o Comisiones Asesoras en la UNA.
 - F) **Cargos no universitarios, no docentes.**
 - a. Cargos directivos ejercidos en entidades gremiales
 - b. Otros cargos no universitarios, no docentes
 - G) **Actividades científicas:**
 - a) Congresos, Jornadas Científicas, Simposios y Cursos:
 1. Participación con designación en diversos cargos:
 - a) Presidente de Congreso: nacionales;
 - b) Director o Coordinador del Curso Intracongreso Nacional;
 - c) Director o Coordinador del Curso Intracongreso Internacional;
 - d) Conferencista en Congresos Nacionales;
 - e) Conferencista en Congresos Internacionales;
 - f) Relator (Panelista) en Congresos Nacionales;
 - g) Relator (Panelista) en Congresos Internacionales;
 - h) Docente de Curso Intracongreso Nacional;
 - i) Docente de Curso Intracongreso Internacional;
 - j) Presidente o Coordinador de Mesa Nacional;
 - k) Presidente o Coordinador de Mesa Internacional;
 - l) Miembro de Comité Organizador Nacional;
 - m) Miembro de Comité Organizador Internacional;
 - n) Jurado en Congresos Nacional;
 - o) Jurado en Congresos Internacional;
 - p) Presentación de ponencias (Trabajos-Tema libre-Reporte de Caso)
 - a. En el país
 - b. En el extranjero
 2. Asistencia sin participación personal en cargos o en presentación de trabajos científicos:
 - a) En el país;
 - b) En el extranjero.
 - b) Becas académicas o científicas
 1. Ganadas por concurso;
 2. Obtenidas sin concurso.
 - c) Sociedades Científicas
 - 1) Presidentes de Sociedades Paraguayas;
 - 2) Miembro de Sociedades Paraguayas;
 - 3) Presidentes de Sociedades Extranjeras;
 - 4) Miembro de Sociedades Extranjeras;
 - d) Cursos de Perfeccionamiento
 - 1) En el Paraguay:
 - Hasta 20 horas
 - 21 – 49 horas
 - 50 horas o más
 - 2) En el extranjero.
 - Hasta 20 horas
 - 21 – 49 horas
 - 50 horas o más

Artículo 213º: Las puntuaciones de las Aptitudes serán las siguientes:

A) **Docentes:**





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

- a) Clases Magistrales en la FCM-UNA
 - En la materia*
 - En materias afines y otras*
- * Clases Magistrales, Reuniones Clínicas, Talleres, Seminarios, integrantes de Mesa Examinadora, Clases Prácticas y toda actividad relacionada con la docencia que figuren en el Libro de Cátedra.
- b) Entrevista realizada por el jefe y el Staff Docente de la Cátedra
- c) Extensión universitaria supervisada y no supervisada extramuros.
- B) Habilidades Profesionales:**
 - a) Introducción de nuevas técnicas en el ejercicio de la profesión médica o de la investigación
 - b) Creación de servicios médicos especializados
 - c) Certificado de Especialista otorgado por la Sociedades Científicas y el Círculo Paraguayo de Médicos.
- C) Premios obtenidos en Actividades Deportivas**
- D) Cultura General:**
 - a) Disertaciones y conferencias o publicaciones sobre temas generales.
 - b) Tareas investigativas en ramas científicas diferentes en el área de Salud
 - c) Actividades artísticas.
 - d) Cargos directivos ejercidos en entidades artísticas o sociales.
 - e) Idiomas.

TÍTULO IX CAPÍTULO I DE LA TESIS CUALITATIVAS - MIXTAS (Resol CD N° 65/2013)

DE LA CARACTERIZACIÓN

Artículo 214º: A los efectos indicados se define como Tesis a un trabajo científico que plantee un problema en Ciencias de la Salud y/o Educación Médica, relevante e inédito para la comunidad científica en el país, que evidencie rigor metodológico y suficiencia investigativa.

DEL ANTEPROYECTO DE TESIS

Artículo 215º: El anteproyecto de Tesis consiste en la presentación de un problema de investigación debidamente justificado, organizado y sistematizado en un protocolo pertinente al enfoque de la investigación. El mismo deberá ser presentado a la Dirección de Investigaciones. Dicho anteproyecto podrá ser elaborado, en forma individual o grupal (no más de tres investigadores) según sean las disposiciones específicas de los departamentos, cátedras o programas de formación que demanden un trabajo de tesis.

Artículo 216º: El Departamento de Gestión del Conocimiento de la Dirección de Investigaciones estudiará el anteproyecto de Tesis y se expedirá sobre el mismo. Se podrá nombrar de común acuerdo con el/los postulante/s un Profesor Orientador (Tutor) que debe poseer dominio en el área de conocimiento vinculado a la investigación.

Artículo 217º: Concluido el Anteproyecto de Tesis, se seguirán las normas establecidas en el presente Reglamento, y las normativas al respecto del Departamento de Normas de la Dirección de Investigaciones, para su estudio y aprobación. El Anteproyecto de Tesis deberá ser defendido en forma oral, ante la Comisión Asesora de examinadores nombrados para el efecto por la Dirección de Investigaciones, para su evaluación y eventual aprobación.

DEL TRABAJO DE TESIS

DE LA ELABORACIÓN

Artículo 218º: La Tesis debe ajustarse a las siguientes normas y reglamentaciones:

1) Formato: El tamaño de la encuadernación, de tapa dura y pasta, debe ser tipo A4. En la tapa de los ejemplares se grabarán con caracteres indelebles (grabado a fuego), las siguientes inscripciones:

- a) Universidad Nacional de Asunción
- b) Facultad de Ciencias Médicas

Avda. Dr. Montero N° 658
Telef. 480-081/481-549 FAX 480-211-480-130
E-Mail: fcm@med.una.py
Asunción - Paraguay





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

- c) Título del Trabajo
- d) La palabra "Tesis"
- e) Nombre del Autor
- f) Lugar y año de presentación

El original de la Tesis o una de las copias, si fuere material impreso, deberá llevar al final 10 (diez) hojas en blanco, para las constancias de las actuaciones de la Mesa Examinadora y de la Secretaría General de la Facultad.

2) El tema: Los problemas científicos que pueden ser objeto de tesis, estarán acordes a las líneas o programas de investigación de cada unidad o programa de formación e incluyen Trabajos de investigación que implican:

- a) Investigaciones cuantitativas, cualitativas o mixtas;
- b) Comprobación científica original que implica progreso en la Ciencias Biomédicas como, por ejemplo, trabajos de ensayo clínicos, experimentales en ciencias de la Salud o ciencias básicas;
- c) Trabajos de casuística y estadística con el objetivo de generalización en el universo que se estudia;
- d) Trabajos con pretensión de describir, comprender, interpretar, develar o transformar un fenómeno sociocultural, situado y en contexto;
- e) Estudios en Educación Médica que fortalezcan el desarrollo de una comunidad científica;
- f) Proyectos de Innovación en Docencia que cumplan y evidencien resultados y productos de rigor científico de acuerdo a los procesos, siempre y cuando cumpla con los estándares y las disposiciones normativas en relación a investigaciones y tesis.

3) Capítulos de Tesis:

Considerar una organización y estructura de la tesis pertinente a los propósitos, enfoque y diseño metodológico de la investigación. En términos genéricos, debe contener una estructura mínima que contemple:

A. Introducción: En este capítulo, el autor debe expresar los motivos o razones que le han inducido a abordar el problema de investigación, y definir su alcance, relevancia y significancia, en relación a la disciplina estudiada. Así como la organización y estructura del trabajo investigativo.

B. Marco teórico conceptual o interpretativo: se debe realizar una revisión bibliográfica exhaustiva y actualizada sobre investigaciones, programas o trabajos científicos vinculados y que sirven de sustento a la investigación, los conocimientos deben referir a las áreas validadas en comunidades científicas nacionales e internacionales. La revisión bibliográfica implica: que el autor es conocedor de los trabajos científicos que le han precedido y relacionan con el tema que se va a desarrollar, como un fundamento previo en que se basen sus investigaciones. En el desarrollo de este capítulo, el autor demostrará:

1. El conocimiento y análisis que tiene sobre el tema que se fundamenta la tesis,
2. Los criterios que han empleado en la selección de los trabajos que le servirán de fundamento,
3. Su rigor de investigación bibliográfica, su organización y sistematización.

C. Problemas o Hipótesis de investigación

D. Objetivos generales y específicos

E. Diseño metodológico o Materiales y Método, según sea lo apropiado para las investigaciones de corte cuantitativo, cualitativo o de diseño mixto: En este inciso, el autor describirá detalladamente el diseño metodológico y/o los materiales utilizados y los métodos empleados en la ejecución de sus trabajos, de modo que sus observaciones sean interpretadas a la luz de tales procedimientos y no de otros, de suerte que cualquier otro investigador pueda reproducir su investigación.

F. Resultados o análisis, interpretación de resultados: El autor ofrecerá la información o los datos que le han servido de base para su investigación, expresando en forma completa, aunque resumida, cada experiencia clínica o laboratorio o cada caso objeto de estudio, haciendo resaltar la aplicación del método previamente descrito en el capítulo anterior. También puede sintetizar e interpretar la información según las categorías que fundan su problema investigativo.

En el desarrollo de este capítulo, el autor demostrará el conocimiento y la capacidad que tiene para el uso del método científico. Deberá incluir un análisis exhaustivo de los estudios realizados que den base suficientemente firmes para extraer conclusiones, con tablas gráficas u otras ilustraciones que sean

Avda. Dr. Montero N. 858
480-081/481-549 FAX (505-211) 480-100
E-MAIL: fcm@med.una.py

Asunción - Paraguay
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

necesarias en este análisis. En casos de estudios cualitativos deberán definirse los criterios de análisis, la comprensión y la interpretación de la información obtenida

G. Discusión y Comentario: En estudios cuantitativos, este capítulo está destinado a expresar los hallazgos considerados en conjunto o aisladamente, discutiendo situaciones o circunstancias dignas de nota, aparecidas o comprobadas en el estudio de los resultados, haciendo comparaciones entre sí o con referencia a trabajos de investigadores previos.

H. Criterios de validación: En la tesis deben constar además los criterios de validación según el tipo de diseño, que garanticen el rigor científico de la misma.

I. Conclusiones: que pueden contener discusiones, alcance, limitaciones, relevancia, recomendaciones y posicionamiento con relación al tema tratado. Estas conclusiones serán el resultado final de la aplicación del método, responderán a las hipótesis o preguntas planteadas inicialmente y podrán ser de valor positivo, negativo o insuficiente.

J. Citas Bibliográficas: Las citas bibliográficas y referencias se harán de acuerdo a la metodología del trabajo de investigación, organizadas de acuerdo a las normas de Vancouver vigentes o el sistema APA u otras del campo de Ciencias sociales, Biomédicas o Ciencias de la Salud.

K. La valoración de las tesis hechas en el exterior, deben ser inéditas y presentadas para su consideración ajustándose a lo establecido en los Artículos respectivos del presente Manual.

Artículo 219º: El tiempo de elaboración y desarrollo de una tesis será determinado por el Departamento de Gestión del Conocimiento, atendiendo que el mismo no podrá ser superior a 5 (cinco) años.

Artículo 220º: Las Tesis seguirán las NORMAS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS expresadas en los artículos precedentes y subsiguientes, y de toda reglamentación vigente al respecto emanada de la Dirección de Investigaciones.

DE LA PRESENTACIÓN

Artículo 221º: El postulante presentará en la Secretaría General de la Facultad de Ciencias Médicas, en cualquier época del Curso Lectivo vigente, 5 (cinco) copias completas de la tesis, copiadas correctamente a doble espacio y encuadradas en anillado con todos sus documentos: gráficos, tablas e ilustraciones y con la correspondiente solicitud, dirigida al Decano y por su intermedio al Consejo Directivo, de admisibilidad y posterior defensa de la misma. Una vez aprobada la Tesis por la Comisión Dictaminante, se entregarán 2 (dos) copias encuadradas en tapa dura y 1 (una) copia en formato digital (archivo en formato .pdf).

Artículo 222º: El Decano, dentro de los 10 (diez) días de presentada la tesis a la Secretaría General de la Facultad de Ciencias Médicas designará la Comisión de Admisibilidad de Tesis, integrada por 3 (tres) Profesores, la cual se expedirá dentro de los 20 (veinte) días de recibida la Tesis, si la misma llena los requisitos.

Artículo 223º: El informe se elevará al Decano y por su intermedio al Consejo Directivo. Los Miembros de dicha Comisión serán recusables con causa justificada, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la integración de la misma.

DE LA DEFENSA Y ADMISIBILIDAD

Artículo 224º: El Decano, dentro de los 10 (diez) días de admitida la tesis, designará 2 (dos) Profesores, para la defensa de la misma. Los Miembros de dicha Comisión serán recusables con causa dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la integración de la misma.

Artículo 225º: El autor de la tesis deberá estar en condiciones de defenderla individualmente, aún cuando el proyecto haya sido elaborado y ejecutado en forma grupal, conforme lo dispone el artículo 2º de la presente normativa.

Artículo 226º: La Comisión deberá expedirse en un plazo de 10 (diez) días hábiles a partir del día en que quedaron distribuidas las copias del trabajo de tesis a cada uno de sus miembros. Cada uno de los Miembros de la Comisión procederá a estudiar la tesis y formulará las preguntas o aclaraciones que crea conveniente para que el examinado las conteste el día de la defensa oral, fijado para el efecto.

Artículo 227º: La Comisión se reunirá el día fijado por el Presidente de la Comisión Dictaminante para el acto de defensa de la Tesis; el Presidente de la misma será el Profesor de mayor jerarquía y antigüedad. La decisión de la Comisión será tomada por simple mayoría de los votos de sus integrantes, incluyendo el del Presidente. El Secretario labrará acta en tres ejemplares: uno en el libro especial de actas de exámenes de tesis, y las dos restantes en planillas confeccionadas para el efecto.

Avda. Dr. Montero N° 658
Tel: 480-081/481-549 FAX: 555-211/480-100
E-MAIL: fcm@med.una.py
Asunción - Paraguay





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

las cuales serán firmadas por los miembros de la Comisión consignando el resultado del examen. En caso de rechazo de la tesis deberá hacerse constar en el acta los motivos de dicho rechazo. En el ejemplar o copia correspondiente al Presidente constará todo lo actuado desde el día de la presentación de la tesis hasta la Resolución final de aprobación o rechazo de la misma.

Artículo 228º: Al final de cada examen, las planillas a que se refiere el Artículo anterior, seguirán los trámites correspondientes.

Artículo 229º: El examinado cuya tesis fuera rechazada o reprobada en la Defensa Oral sólo podrá presentar su tesis en un plazo de seis meses con los ajustes y correcciones pertinentes.

Artículo 230º: Las opiniones o interpretaciones vertidas en las Tesis son de exclusiva responsabilidad de su(s) autor(es) y no necesariamente representan los intereses de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción, asimismo deben ajustarse a las normas y criterios jurídicos, éticos y biomédicos de producción científica; de ninguna manera podrán contemplar declaraciones ofensivas a personas o instituciones.

DE LA APROBACIÓN

Artículo 231º: El resultado del examen de la Tesis será elevado al Consejo Directivo para su aprobación final.

DE LA VIGENCIA

Artículo 232º: La vigencia de la investigación desarrollada será de cinco años para los efectos de equivalencia, convalidaciones o presentación en sistemas de escalafonamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 233º: Una vez aprobado en particular cada capítulo de este reglamento o en su totalidad, por parte del Consejo Directivo, será de aplicación obligatoria en la Facultad de Ciencias Médicas, pasados 5 (cinco) días de su comunicación al demos de esta Unidad Académica, por los medios reglamentarios válidos vigentes, o los que disponga el Consejo Directivo.

Artículo 234º: Las disposiciones de este reglamento podrán ser modificadas, total o parcialmente, en cualquier momento, para adecuarlas al estatuto Universitario y a los Reglamentos de la Facultad. La interpretación estricta de este manual, es potestad del Consejo Directivo, por dictamen fundado por la mayoría simple de sus miembros titulares, convocados para la sesión extraordinaria. En caso de contradicciones, repeticiones confusas o lagunas de la norma, el Consejo Directivo podrá de manera inmediata, de oficio o a pedido de la parte, expedirse con aclaratorias y ampliaciones normativas, sin otra condición que la de su publicación válida y oportuna.

Artículo 235º: Dejar sin efecto toda disposición anterior, que se contraponga a la presente.

CAPÍTULO II DE LA TESIS CUANTITATIVAS (Resol CD N° 66/2013)

DE LA CARACTERIZACIÓN

Artículo 236º: A los efectos indicados se define como Tesis a un trabajo científico que plantee un problema en Ciencias de la Salud y/o Educación Médica, relevante e inédito para la comunidad científica en el país, que evidencie rigor metodológico y suficiencia investigativa.

DEL ANTEPROYECTO DE TESIS

Artículo 237º: El anteproyecto de Tesis consiste en la presentación de un problema de investigación debidamente justificado, organizado y sistematizado en un protocolo pertinente al enfoque de la investigación. El mismo será presentado a la Dirección de Investigaciones. Dicho anteproyecto será elaborado en forma individual según sean las disposiciones específicas de los departamentos, cátedras o programas de formación que demanden un trabajo de tesis.

Artículo 238º: El Departamento de Gestión del Conocimiento de la Dirección de Investigaciones estudiará el anteproyecto de Tesis y se expedirá sobre el mismo. Se podrá nombrar de común acuerdo con el/los postulante/s un Profesor Orientador (Tutor) que debe poseer dominio en el área de conocimiento vinculado a la investigación.

Artículo 239º: Concluido el Anteproyecto de Tesis, se seguirán las normas establecidas en el presente Reglamento, y las normativas al respecto del Departamento de Normas de la Dirección de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

Investigaciones, para su estudio y aprobación. El Anteproyecto de Tesis deberá ser defendido en forma oral, ante la Comisión Asesora de examinadores nombrados para el efecto por la Dirección de Investigaciones, para su evaluación y eventual aprobación.

DEL TRABAJO DE TESIS DE LA ELABORACIÓN

Artículo 240º: La Tesis debe ajustarse a las siguientes normas y reglamentaciones:

2) Formato: El tamaño de la encuadernación, de tapa dura y pasta, debe ser tipo A4. En la tapa de los ejemplares se grabarán con caracteres indelebles (grabado a fuego), las siguientes inscripciones:

- g) Universidad Nacional de Asunción
- h) Facultad de Ciencias Médicas
- i) Título del Trabajo
- j) La palabra "Tesis"
- k) Nombre del Autor
- l) Lugar y año de presentación

El original de la Tesis o una de las copias, si fuere material impreso, deberá llevar al final 10 (diez) hojas en blanco, para las constancias de las actuaciones de la Mesa Examinadora y de la Secretaría General de la Facultad.

2) El tema: Los problemas científicos que pueden ser objeto de tesis, estarán acordes a las líneas o programas de investigación de cada unidad o programa de formación e incluyen Trabajos de investigación que implican:

- g) Investigaciones cuantitativas;
- h) Comprobación científica original que implica progreso en la Ciencias Biomédicas como, por ejemplo, trabajos de ensayo clínicos, experimentales en ciencias de la Salud o ciencias básicas;
- i) Trabajos de casuística y estadística con el objetivo de generalización en el universo que se estudia;
- j) Estudios en Educación Médica que fortalezcan el desarrollo de una comunidad científica;
- k) Proyectos de Innovación en Docencia que cumplan y evidencien resultados y productos de rigor científico de acuerdo a los procesos, siempre y cuando cumpla con los estándares y las disposiciones normativas en relación a investigaciones y tesis.

4) Capítulos de Tesis:

Considerar una organización y estructura de la tesis pertinente a los propósitos, enfoque y diseño metodológico de la investigación. En términos genéricos, debe contener una estructura mínima que contemple:

D. Introducción: En este capítulo, el autor debe expresar los motivos o razones que le han inducido a abordar el problema de investigación, y definir su alcance, relevancia y significancia, en relación a la disciplina estudiada. Así como la organización y estructura del trabajo investigativo.

E. Objetivos generales y específicos.

F. Marco teórico conceptual: se debe realizar una revisión bibliográfica exhaustiva y actualizada sobre investigaciones, programas o trabajos científicos vinculados y que sirven de sustento a la investigación, los conocimientos deben referir a las áreas validadas en comunidades científicas nacionales e internacionales. La revisión bibliográfica implica: que el autor es conocedor de los trabajos científicos que le han precedido y relacionan con el tema que se va a desarrollar, como un fundamento previo en que se basen sus investigaciones. En el desarrollo de este capítulo, el autor demostrará:

- 4. El conocimiento y análisis que tiene sobre el tema que se fundamenta la tesis,
- 5. Los criterios que han empleado en la selección de los trabajos que le servirán de fundamento,
- 6. Su rigor de investigación bibliográfica, su organización y sistematización.

L. Diseño metodológico o Materiales y Método, según sea lo apropiado para las investigaciones de corte cuantitativo: En este inciso, el autor describirá detalladamente el diseño metodológico y/o los materiales utilizados y los métodos empleados en la ejecución de sus trabajos, de modo que sus observaciones sean interpretadas a la luz de tales procedimientos y no de otros, de suerte que cualquier otro investigador pueda reproducir su investigación.

Avda. Dr. Montero N° 658
Telef. 480-081/481-549 FAX (595 21) 480-130

E-MAIL: fcm@med.una.py
Asunción - Paraguay





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

M. Resultados: El autor ofrecerá la información o los datos que le han servido de base para su investigación, expresando en forma completa, aunque resumida, cada experiencia clínica o laboratorio a cada caso objeto de estudio, haciendo resaltar la aplicación del método previamente descrito en el capítulo anterior. En el desarrollo de este capítulo, el autor demostrará el conocimiento y la capacidad que tiene para el uso del método científico. Deberá incluir un análisis exhaustivo de los estudios realizados que den base suficientemente firmes para extraer conclusiones, con tablas gráficas u otras ilustraciones que sean necesarias en este análisis. En casos de estudios cualitativos deberán definirse los criterios de análisis, la comprensión y la interpretación de la información obtenida

N. Discusión: este capítulo está destinado a expresar los hallazgos considerados en conjunto o aisladamente, discutiendo situaciones o circunstancias dignas de nota, aparecidas o comprobadas en el estudio de los resultados, haciendo comparaciones entre sí o con referencia a trabajos de investigadores previos.

O. Criterios de validación: En la tesis deben constar además los criterios de validación según el tipo de diseño, que garanticen el rigor científico de la misma.

P. Conclusiones: En éste capítulo, se hará la lista de las conclusiones a las que ha llegado el Autor como resultado de sus trabajos y del análisis mencionado en el Artículo precedente, expuestas en términos concretos. Estas conclusiones serán el resultado final de la aplicación del método, respondiendo a las hipótesis planteadas y podrán ser de valor positivo, negativo o insuficiente. No se admitirán conclusiones que no se ajusten a los resultados obtenidos, o que impliquen utilización incorrecta del método científico o de las reglas lógicas del razonamiento.

Q. Citas Bibliográficas: Las citas bibliográficas y referencias se harán de acuerdo a la metodología del trabajo de investigación, organizadas de acuerdo a las normas de Vancouver vigentes u otras del campo de Ciencias sociales, Biomédicas o Ciencias de la Salud.

R. Anexos.

S. La valoración de las tesis hechas en el exterior, deben ser inéditas y presentadas para su consideración ajustándose a lo establecido en los Artículos respectivos del presente Manual.

Artículo 241º: El tiempo de elaboración y desarrollo de una tesis será determinado por el Departamento de Gestión del Conocimiento, atendiendo que el mismo no podrá ser superior a 5 (cinco) años.

Artículo 242º: Las Tesis seguirán las NORMAS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS expresadas en los artículos precedentes y subsiguientes, y de toda reglamentación vigente al respecto emanada de la Dirección de Investigaciones.

DE LA PRESENTACIÓN

Artículo 243º: El postulante presentará en la Secretaría General de la Facultad de Ciencias Médicas, en cualquier época del Curso Lectivo vigente, 5 (cinco) copias completas de la tesis, copiadas correctamente a doble espacio y encuadernadas en anillado con todos sus documentos: gráficos, tablas e ilustraciones y con la correspondiente solicitud, dirigida al Decano y por su intermedio al Consejo Directivo, de admisibilidad y posterior defensa de la misma. Una vez aprobada la Tesis por la Comisión Dictaminante, se entregarán 2 (dos) copias encuadernadas en tapa dura y 1 (una) copia en formato digital (archivo en formato .pdf).

Artículo 244º: El Decano, dentro de los 10 (diez) días de presentada la tesis a la Secretaría General de la Facultad de Ciencias Médicas designará la Comisión de Admisibilidad de Tesis, integrada por 3 (tres) Profesores, la cual se expedirá dentro de los 20 (veinte) días de recibida la Tesis, si la misma llena los requisitos.

Artículo 245º: El informe se elevará al Decano y por su intermedio al Consejo Directivo. Los Miembros de dicha Comisión serán recusables con causa justificada, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la integración de la misma.

DE LA DEFENSA Y ADMISIBILIDAD

Artículo 246º: El Decano, dentro de los 10 (diez) días de admitida la tesis, designará 2 (dos) Profesores, para la defensa de la misma. Los Miembros de dicha Comisión serán recusables con causa dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la integración de la misma.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

- Artículo 247º: El autor de la tesis deberá estar en condiciones de defenderla individualmente, aún cuando el proyecto haya sido elaborado y ejecutado en forma grupal, conforme lo dispone el artículo 2º de la presente normativa.
- Artículo 248º: La Comisión deberá expedirse en un plazo de 10 (diez) días hábiles a partir del día en que quedaron distribuidas las copias del trabajo de tesis a cada uno de sus miembros. Cada uno de los Miembros de la Comisión procederá a estudiar la tesis y formulará las preguntas o aclaraciones que crea conveniente para que el examinado las conteste el día de la defensa oral, fijado para el efecto.
- Artículo 249º: La Comisión se reunirá el día fijado por el Presidente de la Comisión Dictaminante para el acto de defensa de la Tesis; el Presidente de la misma será el Profesor de mayor jerarquía y antigüedad. La decisión de la Comisión será tomada por simple mayoría de los votos de sus integrantes, incluyendo el del Presidente. El Secretario labrará acta en tres ejemplares: uno en el libro especial de actas de exámenes de tesis, y las dos restantes en planillas confeccionadas para el efecto, las cuales serán firmadas por los miembros de la Comisión consignando el resultado del examen. En caso de rechazo de la tesis deberá hacerse constar en el acta los motivos de dicho rechazo. En el ejemplar o copia correspondiente al Presidente constará todo lo actuado desde el día de la presentación de la tesis hasta la Resolución final de aprobación o rechazo de la misma.
- Artículo 250º: Al final de cada examen, las planillas a que se refiere el Artículo anterior, seguirán los trámites correspondientes.
- Artículo 251º: El examinado cuya tesis fuera rechazada o reprobada en la Defensa Oral sólo podrá presentar su tesis en un plazo de seis meses con los ajustes y correcciones pertinentes.
- Artículo 252º: Las opiniones o interpretaciones vertidas en las Tesis son de exclusiva responsabilidad de su(s) autor(es) y no necesariamente representan los intereses de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción, asimismo deben ajustarse a las normas y criterios jurídicos, éticos y biomédicos de producción científica; de ninguna manera podrán contemplar declaraciones ofensivas a personas o instituciones.

DE LA APROBACIÓN

- Artículo 253º: El resultado del examen de la Tesis será elevado al Consejo Directivo para su aprobación final.

DE LA VIGENCIA

- Artículo 254º: La vigencia de la investigación desarrollada será de cinco años para los efectos de equivalencia, convalidaciones o presentación en sistemas de escalafonamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

- Artículo 255º: Una vez aprobado en particular cada capítulo de este reglamento o en su totalidad, por parte del Consejo Directivo, será de aplicación obligatoria en la Facultad de Ciencias Médicas, pasados 5 (cinco) días de su comunicación al demos de esta Unidad Académica, por los medios reglamentarios válidos vigentes, o los que disponga el Consejo Directivo.
- Artículo 256º: Las disposiciones de este reglamento podrán ser modificadas, total o parcialmente, en cualquier momento, para adecuarlas al estatuto Universitario y a los Reglamentos de la Facultad. La interpretación estricta de este manual, es potestad del Consejo Directivo, por dictamen fundado por la mayoría simple de sus miembros titulares, convocados para la sesión extraordinaria. En caso de contradicciones, repeticiones confusas o lagunas de la norma, el Consejo Directivo podrá de manera inmediata, de oficio o a pedido de la parte, expedirse con aclaratorias y ampliaciones normativas, sin otra condición que la de su publicación válida y oportuna.
- Artículo 257º: Dejar sin efecto toda disposición anterior, que se contraponga a la presente.

TITULO X DE LA MONOGRAFÍA

CAPITULO I DE LA CARACTERIZACIÓN

- Artículo 258º: A los efectos de este Manual, se considerará Monografía, al estudio especial expuesto por escrito de determinada parte de la Ciencia Médica, que resulte de un trabajo sistemático y completo



Avda. Dr. Montero N° 658
Telef. 480-081/481-549 FAX (595-21) 480-160
E-MAIL: fcm@med.una.py
Asunción - Paraguay



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

sobre un aspecto particular de ella o de un tema específico. Utilizando el método científico el autor deberá actualizar (revisar) el tema y contribuir con un aporte personal (de investigación), y finalmente sobre todo ello; analizar y eventualmente concluir o plantear una hipótesis.-

Artículo 259º: La Monografía debe llenar las siguientes condiciones:

- Referirse al estudio de un sólo asunto o a un único problema o tema particular, en contraposición a las obras generales;
- Constituir un estudio pormenorizado del tema encarado, desarrollándolo exhaustivamente en todos sus aspectos;
- Resultar de una investigación científica desarrollada con documentación escrita y fundada en la observación y experimentación, siguiendo rigurosamente la metodología de cada ciencia;
- Aportar una contribución original al progreso de la ciencia, sea en términos de sistematización de conocimientos, de nuevos descubrimientos e inventos; y
- Constituir una contribución personal a la ciencia y no una mera divulgación de conocimientos.

CAPITULO II DE LA ELABORACIÓN

Artículo 260º: En la preparación de la Monografía se seguirá el siguiente proceso:

- La elección del tema se hará utilizando criterios que se basen en el interés, en la viabilidad y en la relevancia que pueda tener para el país y para la ciencia médica;
- La preparación de la monografía se hará de acuerdo a un plan que siga las siguientes etapas:
 - Determinar los objetos del trabajo;
 - Especificar las técnicas seleccionadas que se usarán en el trabajo;
 - Expresar la Bibliografía provisoria o primaria que justifique la realización de la tarea;
 - Mencionar las características generales del trabajo monográfico a presentar en un breve resumen.

Artículo 261º: La elaboración de la monografía contendrá:

- La exploración bibliográfica exhaustiva, similar a la señalada para los trabajos de tesis.
- El análisis del fichaje completo y detallado;
- El formato se ajustará en cuanto a tamaño, tapa, calidad del papel, escrituración, espaciado y demás requisitos establecidos para las presentaciones de las tesis;
- En la tapa llevará como inscripción:
 - Universidad Nacional de Asunción
 - Facultad de Ciencias Médicas
 - Título del trabajo
 - La palabra "Monografía"
 - Nombre del autor
 - Lugar y año de presentación
- En la introducción, la monografía se ajustará a lo estipulado con referencia a las tesis;
- En cuanto al desarrollo, el tema deberá ser presentado en forma ordenada y siguiendo el método científico de estructuración en tantos capítulos o sub-capítulos, como fuere necesario.
- La conclusión se ajustará a lo señalado en las reglamentaciones establecidas para las tesis;
- La bibliografía deberá ser mencionada en la forma establecida en las reglamentaciones para las tesis.-

CAPITULO III DE LA PRESENTACIÓN

Artículo 262º: El postulante presentará su Monografía en 5 (cinco) copias completas a la Dirección de Investigaciones, en cualquier época del curso lectivo vigente, para su evaluación. El dictamen respectivo será elevado al Decano y por su intermedio al Consejo Directivo, el que propondrá a 3 (tres) Profesores para integrar la respectiva Comisión Asesora Dictaminante, quienes en un plazo de 10 (diez) días deberán dar su veredicto final.-

CAPITULO IV DE LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN

Artículo 263º: La calificación de las monografías se hará de acuerdo a:

- Tema
- Modelo teórico o desarrollo
- Modelo metodológico





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

Artículo 264º: Dicha evaluación se subdividirá en los siguientes aspectos:

A) Tema:

- 1) Interés: Responde a la utilidad para la comunidad, la ciencia y la institución, así como a los intereses del investigador.
- 2) Enfoque: Constituye un nuevo enfoque o las formas de tratar son las ya conocidas.
- 3) Amplitud: se ha delimitado el tema y sus interrogantes.
- 4) Calidad de la presentación

B) Análisis y evaluación del modelo teórico, comprendiendo:

- 1) Objetivo de la Investigación, que establecerá si su formulación es clara y precisa, coherente con el tema;
- 2) El problema a investigar, que establecerá:
 - 2.1. Si está bien concebido, dentro de un margen conceptual sólido
 - 2.2. Si se halla bien formulado: esto es, si es claro, responde al objetivo de la investigación y deja entrever situaciones problemáticas
 - 2.3. Si es factible, practicable e investigable. Y si se ajusta a los recursos humanos, materiales o metodológicos
 - 2.4. Sus limitaciones: Si se han reducido al máximo o, por el contrario, son demasiadas.
- 3) Las bases teóricas, que comprenderán:
 - 3.1. Antecedentes: Su relación con el problema, autores, época y su existencia
 - 3.2. Teorías básicas, solidez, claridad y coherencia de los principios, postulados y supuestos
 - 3.3. Definición de términos: Precisa el significado de los términos básicos, conceptual u operacional.
 - 3.4. Hipótesis: Responde al problema, permite previsiones, supone relación lógica entre planteamientos variables. Estos se desprenden de la hipótesis debiendo definirse su nivel de dependencia.

C) Análisis y evaluación del modelo metodológico: Bajo este aspecto se considerarán los siguientes factores:

- 1) Tipo de investigación: Se identificará plenamente, estableciendo la coherencia con los procedimientos de investigación que sugiere la hipótesis y el problema;
- 2) Población y muestra: Si son significativos y tienen representatividad, apreciando el tipo de muestra, qué técnica se emplea y los márgenes de error;
- 3) Recolección de datos: Precisar las técnicas utilizadas y si se ajustan al tipo de investigación elegido;
- 4) Instrumentos: Si se cumplen con los requisitos de validez y confiabilidad;
- 5) Técnicas de análisis de datos: Si es adecuada la técnica empleada, encaminada a aprobar o desaprobar la hipótesis, examinando si son convenientes los procedimientos de registro, clasificación y codificación de datos. Para este efecto, deberán utilizarse pruebas estadísticas acordes a la estructura del muestreo y a la operación que se pretende;
- 6) Bibliografía.-

Artículo 265º: El informe final responderá a las siguientes cuestiones:

- a) Si se expresa con claridad la finalidad del trabajo, cuáles son los puntos para captarla: el título, la introducción o el sumario;
- b) Si es adecuado el trabajo para sus lectores, distinguiendo entre lectores principales y secundarios, previendo el uso que harán de la información y si el lenguaje no técnico es apropiado;
- c) Si es eficaz el escrito y ha logrado su finalidad, aclarando el problema que plantea, delimitándolo y denotando su importancia, permitiendo reconocer las implicancias significativamente e incluyendo lo necesario, así como eliminando lo superfluo;
- d) Si se ha desarrollado el tema siguiendo un adecuado orden lógico, y guardando el equilibrio en el sentido de dar a cada una de las partes la importancia apropiada;
- e) Si de su disposición, resulta fácil al lector apreciar la estructura del escrito y reverlo, y si concuerdan los epígrafes y apartados con la tabla de materias y con el plan anunciado en la introducción, así como si los epígrafes y capítulos ayudan a desarrollar la información incluida bajo los mismos;
- f) Si la introducción es propiamente tal y expone la estructura y la finalidad del trabajo, **determinando** sus limitaciones y señalando el desarrollo propuesto





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

- g) Si el sumario realmente constituye un resumen, es conciso, adecuado, informativo, y es independiente del escrito;
- h) Si la conclusión es tal, está expresada en forma clara y convincente, se refiere a los puntos esenciales del escrito y afirma claramente el resultado a que se ha llegado;
- i) Si los apéndices son necesarios, adecuados y citados en el texto;
- j) Si los diagramas, tablas y mapas tienen clara relación con el texto, ilustrándolo de manera directa y precisa;
- k) Si las citas contenidas en el trabajo, son apropiadas y hechas con claridad;
- l) Si el formato y la presentación del trabajo son adecuados y atractivos;
- m) Si en la redacción se utiliza el vocabulario adecuado, empleando un estilo claro, objetivo y de acuerdo a los modelos admitidos en cuanto a la estructura, apreciando si el vocabulario es demasiado abstracto o sencillo, si contiene frases vacías o superfluas, así como si ellas son de una extensión regular y adecuada.

Artículo 266°: El autor cuya monografía fuera rechazada o reprobada sólo podrá presentar una nueva después de un plazo de 6 (seis) meses.

TITULO XI

DE LOS PROGRAMAS PARA RESIDENCIAS EN LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

Artículo 267°: Los Programas de Residencias en la facultad de ciencias Médicas de la UNA, se regirá por sus propias Normas y Reglamentos los cuales serán aprobados por el Consejo Directivo. -

TITULO XII

DE LOS PREMIOS Y EXONERACIONES

Artículo 268°: La Facultad de Ciencias Médicas premiará a estudiantes, egresados no docentes y docentes escalafonados destacados de acuerdo a lo que establece el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción.-

Artículo 269°: Se podrá exonerar del pago del arancel de matriculación, en cada periodo lectivo, a los 10 (diez) mejores alumnos de cada curso, a fin de incentivar y premiar el esfuerzo por sobresalir académicamente.-

Artículo 270°: Se podrá exonerar del pago del arancel de matriculación a los alumnos que demuestren insolvencia económica de acuerdo a los criterios establecidos en el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción.-

Artículo 271°: Se podrá exonerar del pago de aranceles académicos a alumnos destacados en el deporte, en proyectos de investigación científica o extensión universitaria, a propuesta del Consejo Directivo.-

Artículo 272°: Se podrá otorgar menciones honoríficas a docentes y/o auxiliares de la enseñanza que se hayan destacado por su labor docente-asistencial, de investigación o de extensión universitaria, a propuesta del Consejo Directivo.-

TITULO XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 273°: Una vez aprobado en particular cada capítulo de este manual o en su totalidad, por parte del Consejo Directivo, será de aplicación obligatoria en la Facultad de Ciencias Médicas, pasados 5 (cinco) días de su comunicación al demo de esta Unidad Académica, por los medios reglamentarios válidos vigentes, o los que disponga el Consejo Directivo.

Las disposiciones de este manual podrán ser modificadas, total o parcialmente, en cualquier momento, para adecuarlo al estatuto Universitario y a los Reglamentos de la Facultad. Del mismo modo, podrá ser modificado al siguiente año de su entrada en vigencia, por necesidad derivada de la evolución natural y los cambios dispuestos por las autoridades de la Facultad, para el mejor Gobierno de la Institución. La interpretación estricta de este manual, es potestad del Consejo Directivo, por dictamen fundado por la mayoría simple de sus miembros titulares, convocados para la sesión extraordinaria. En caso de contradicciones, repeticiones confusas o lagunas de la norma, el Consejo Directivo podrá de manera inmediata, de oficio o a pedido de la parte, expedirse con aclaratorias y ampliaciones normativas, sin otra condición que la de su publicación válida y oportuna.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

- Art. 3º DEROGAR** las Resoluciones CD N° 231/2007 y 50/2012. -----
- Art. 4º ESTABLECER** la aplicación obligatoria de las Normas Generales para los Manuales de Organización, Funciones y Procedimientos en la Facultad de Ciencias Médicas, desde la publicación masiva de la presente Resolución por los medios reglamentarios válidos vigentes, o los que disponga el Consejo Directivo. -----
- Art. 5º ESTABLECER** que las disposiciones de las Normas Generales para los Manuales de Organización, Funciones y Procedimientos de la FCM UNA podrán ser modificadas, total o parcialmente, en cualquier momento, para adecuarlas al Estatuto de la UNA y a los Reglamentos de la Facultad. La interpretación estricta de este manual, es potestad del Consejo Directivo, por dictamen fundado por la mayoría simple de sus miembros titulares, convocados para la sesión extraordinaria. En caso de contradicciones, repeticiones confusas o lagunas de la norma, el Consejo Directivo podrá de manera inmediata, de oficio o a pedido de la parte, expedirse con aclaratorias y ampliaciones normativas, sin otra condición que la de su publicación válida y oportuna. -----
- Art. 6º DEROGAR y DEJAR SIN EFECTO** toda disposición anterior que se contraponga a la presente. -
- Art. 7º COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar. -----


Lic. **RAQUEL GIL MARTINEZ**
Secretaria de la Facultad




Prof. Dr. **LAURENTINO BARRIOS MONGES**
Decano